

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TÍTULO

**EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN VIOLENCIA
FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE VENTANILLA - 2017**

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Yamoza Celiz, Katerin Nathaly

ASESOR

Abrego Herrera, Marcelo

0000-0003-4883-7822

HUACHO - PERÚ

2021

PALABRA CLAVE

Tema	Violencia Familiar
Especialidad	Derecho Procesal Penal

KEY WORDS

Theme	Domestic Violence
Specialty	Criminal Procedural Law

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de línea general en el campo, Ciencias sociales con código UNESCO.

5600 : Ciencias Jurídicas y Derecho
5605 : Legislación y leyes Nacionales
560505 : Derecho Penal

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi gran apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida.

A todas las personas que me acompañaron en esta etapa, habiendo aportado a mi formación tanto profesional y como ser humano.

TÍTULO

**EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - 2017**

RESUMEN

Propósito del trabajo de investigación (Tesis): El propósito del trabajo de investigación es explicar que la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar para garantizar la efectiva protección del derecho de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017. **Metodología aplicada:** Nuestra población de estudio fueron todos los abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla y como muestra por conveniencia se consideraron 115 abogados. La investigación es de tipo aplicada- no experimental, con un enfoque mixto, de nivel descriptivo- aplicada y diseño no experimental transversal. **Resultados obtenidos:** Del conglomerado de resultado estadísticos se ha obtenido como principal resultado es que los 92 abogados encuestados afirmaron que la de un juzgado penal especializado SI permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas. **Conclusión:** Permite que la creación de los Juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar permitirá la efectiva protección de los derechos de la víctima, debido a que los factores como el excesivo aumento de casos de violencia familiar ha ocasionado un gran congestionamiento de sistema de administración de justicia, hecho que ha repercutido en la emisión no solo de la sentencias sino que también en la emisión de medidas de protección en favor de las víctimas de agresión en sus entorno familiar por otro miembro de la familia.

Palabras claves: Violencia, familia, violencia contra la mujer, violencia de género, juzgado penal especializado en familia.

ABSTRACT

Purpos Purpose of the research work (Thesis): Explain that the creation of a criminal court specialized in crimes of family violence to guarantee the effective protection of the victim's right in the Superior Court of Ventanilla - 2017. **Applied methodology:** Our study population was all registered lawyers of the Ventanilla Bar Association and 115 lawyers were considered for convenience. This research is explanatory-not experimental, with a mixed approach, descriptive-explanatory level and cross-sectional design. **Results obtained:** The main result obtained from the conglomerate of statistical results is that the 92 lawyers surveyed affirmed that that of a specialized criminal court will allow guaranteeing the effective protection of the rights of the victims. **Conclusion:** It is concluded that the creation of criminal Courts specialized in crimes of family violence will allow the effective protection of the rights of the victim, because factors such as the excessive increase in cases of family violence have caused a great congestion of the system of administration of justice, a fact that has had repercussions in the issuance not only of sentences but also in the issuance of protection measures in favor of victims of aggression in their family environment by another member of the family.

Key words: Violence, family, violence against women, gender violence, criminal court specialized in the family.

ÍNDICE

PALABRA CLAVE	i
DEDICATORIA	ii
TÍTULO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica	2
1.1.1. Antecedentes	2
a. Antecedentes internacionales	2
b. Antecedentes nacionales	4
1.1.2. Fundamentación jurídica	6
1.1.2.1. Violencia Familiar	6
1.1.2.2. Juzgado penal especializado en violencia familiar	33
1.2. Justificación de la investigación	36
1.2.1. Justificación Práctica	36
1.2.2. Justificación Teórica	37
1.2.3. Justificación Metodológica	37
1.3. Problema	37
1.3.1. Problemática	37
1.3.2. Formulación del problema	41
a) Problema general	41

b) Problemas específicos	41
1.4. Conceptualización y operacionalización de las variables	41
1.5. Hipótesis	44
1.5.1. Hipótesis General	44
1.5.2. Hipótesis Específicas	44
1.6. Variables de Investigación	44
1.7. Objetivos.....	44
1.7.1. Objetivo General	44
1.7.2. Objetivos Específicos.....	45
II. METODOLOGÍA	46
2.1. Tipo y diseño de investigación	46
a) Tipo de investigación	46
b) Diseño de la investigación.....	46
2.2. Población y muestra.....	46
a) Población.....	46
b) Muestra.....	47
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación	47
a) Técnicas.....	47
b) Instrumentos	47
c) Validación de instrumentos	47
2.4. Procesamiento y análisis de la información.....	48
III. RESULTADOS	48

3.1. Presentación de tablas y figuras	48
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	65
4.1. Análisis de los resultados.....	65
4.2. Discusión de los resultados.....	69
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
5.1. Conclusiones.....	72
5.2. Recomendaciones	73
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
6.1. Fuentes hemerográficas.....	75
6.2. Fuentes bibliográficas.....	76
VII. ANEXOS	80
Anexo 1: Matriz de consistencia	80
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos (Cuestionario).....	81
Anexo 3: Fichas de juicio de expertos	84

I. INTRODUCCIÓN

Con el presente estudio procederemos a indagar acerca de los actos de violencia en el contexto de una familia que hace que los derechos de sus integrantes se vean desestabilizados y vulnerados, razón por la cual se buscará dar respuesta al problema ¿De qué manera la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá la efectiva protección del derecho de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017?. Lo anterior, en igual sentido nos permite conocer acerca de los factores que ocasionan el aumento de las agresiones en el entorno familiar, las razones por las que resulta necesario implementar los jueces penales especializados en agresiones intrafamiliar, así como los efectos que ésta acción estatal genera. Ello en función a que se ha procedido explicar que la implementación de un juzgado penal especializado en casos de agresiones intrafamiliares deviene en una necesidad pública para lograr una efectiva protección a las víctimas, teniendo como ámbito de estudio la Corte Superior de Ventanilla, en el periodo de tiempo del año 2017.

El estudio en ciernes, para alcanzar su propósito, ha sido estructurado con arreglo a las pautas metodológicas diseñadas por la Universidad San Pedro, por cuyo esquema se han podido explicitar los antecedentes internacionales y nacionales, procediendo a la respectiva fundamentación jurídica en lo que corresponde a los conceptos de familia, violencia familiar, con especial referencia a los diversos tipos de violencias desarrollados a nivel del ordenamiento jurídico nacional como comparado, todo ello en lo referido a la violencia familiar; los derechos afectados a las víctimas de violencia de género, se plantea un desarrollo temático en torno al derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, entre otros derechos que ameritan una integral protección y asistencia por parte del Estado; correspondiendo por otro lado Juzgados penales especializados en Familia el desarrollo de las funciones jurisdiccionales, factores que influyen para su incorporación en un determinado ámbito competencial, así como sus consecuencias, ante una inminente creación.

Asimismo, se ha realizado la justificación de la investigación , agregando los acápites metodológicos referidos al problemas, hipótesis, variables y objetivos de la investigación, por último, se han expuesto los resultados y su correspondiente análisis; mismas que en concordancia con la fundamentación jurídica nos han permitido exponer un listado de conclusiones y recomendaciones sobre nuestra propuesta de investigación y temas conexos.

1.1. Antecedentes y fundamentación científica

1.1.1. Antecedentes

a. Antecedentes internacionales

Pereira (2013) en su trabajo de investigación titulado: *Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el poder judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género*, para optar el grado de Magister en Violencia Intrafamiliar en la Universidad de Costa Rica. El presente trabajo de investigación tiene por objetivo: Realizar un diagnóstico tomando como punto de estudio las mujeres que acudieron a requerir mecanismos de protección en el Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago durante el año 2010, que permita un abordaje integral sobre la situación de las víctimas de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género (p. 22). La metodología utilizada en la presente investigación, fue una investigación aplicada que constó de dos componentes: una encuesta dirigida a personas usuarias y un estudio de cuatro casos escogidos por su representación del tema planteado. Arribando a uno de los principales resultados: Solo un 26.5% de las personas encuestadas contestaron conocer donde le pueden ayudar, siendo la respuesta mayoritaria el INAMU, lo cual da mayor responsabilidad a esta institución estatal, pues no solo es la encargada de dictar las políticas públicas de género, sino que además las mujeres la ven como la institución que les puede proporcionar la ayuda para la solución a su conflicto de violencia, y ahora con las modificaciones que se realizaron a la Ley Contra la Violencia Doméstica se ha declarado como la institución encargada de proporcionar una solución integral a la

problemática de violencia intrafamiliar que viven las mujeres (p. 223). Exponiendo un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar el siguiente: En Costa Rica se implementa la Ley Contra la Violencia Doméstica en el año 1996. Esta es una ley de carácter cautelar, su fin es proteger la integridad de los sujetos agredidos en el entorno domestico mediante la imposición de mecanismos de protección. Tiempo después se emite Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres que tuvo como objetivo sancionar la violencia de las féminas dentro de su relación sentimental. Sim embargo, resulta pertinente agregar, que no es suficiente la emisión de normas penales, sino que esta debe estar acompañado de una concientización de los responsables de su aplicación a la realidad, pues deben ser capaces ética, social y académicamente porque ello determinará la eficacia de la medida legislativa. Una mala praxis del de la ley puede ocasionar que el agraviado solicitante sea una medida pueda ser revictimizada muy gravemente, que generará sin duda una desconfianza a las entidades de administración de justicia, circunstancia que limita la reparación del victima por los daños sufridos y un gran nivel de violencia institucional. (p. 273)

Cristóbal (2014) en su trabajo de investigación titulado: Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Camilo José Celta de España. El autor de la presente investigación tiene como objeto principal de su investigación a la violencia que se produce en el núcleo familiar, no limitándose a la que pueden darse entre el varón y la mujer, sino también a la que puede ocasionarse a los demás integrantes del grupo familiar. La metodología utilizada es: El estudio multidimensional debido a la gran amplitud del fenómeno social de la violencia intrafamiliar, que presenta diferentes aristas y manifestaciones particulares (p. 27). Del listado de conclusiones a la que ha arribado, resaltamos el siguiente: En los supuestos de inobservancia de las reglas impuestas para la suspender de la pena en los delitos de agresiones domésticas, procede revocar la medida, ante los siguientes supuesto de

inobservancia de la reglas de conducta: Brinda de forma irregular servicio comunitario, reincidir en la comisión del mismo delito, incumplimiento del pago de la reparación, transgresión de la prohibición de acercamiento o comunicación con la agraviada y demás reglas impuestas. (p. 453)

Soto (2013) en su trabajo de investigación titulado: El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional en Educación a Distancia de España. El autor de la investigación se planteó como propósito medir la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica Venezolana que tiene como objetivo que las féminas tengan una vida sin violencia, en busca de que se precisen sus fundamentos que garanticen y mejoren su aplicación (p. 22). Metodológicamente es de tipo documental y exploratorio con enfoque cualitativo (p. 49). Logrando arribar como resultados principales que: Las dos unidades de análisis encuestadas sobre la posibilidad modificar la Ley Orgánica del derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, se obtuvo en el primer grupo que el 40% (20 mujeres) refirieron que no podrían dar sugerencias porque desconocen la ley y su composición; en el segundo grupo el 30% (15 varones) manifestaron lo mismo que el primer grupo (p. 344). Exponiendo un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar el siguiente: Del campo académico se ha identificado un gran interés por el estudio de la violencia de género en Venezuela, pues se han realizado estudios estadísticos y propositivos para plantear alternativas de solución a esa problemática social; asimismo, se ha identificado que mediante la implementación de políticas públicas se busca erradicar esa problemática tratando de garantizar los derechos de las féminas y de la estructura familiar. (p. 346)

b. Antecedentes nacionales

Arriola (2013) en su tesis que lleva como título: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional.

¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? para optar el grado de Magister en Derecho Humano de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo del presente trabajo de investigación fue la identificación y descripción de las dificultades que tiene las agraviadas de violencia psicológica en el ámbito familiar para obtener justicia dentro del procedimiento interno peruano, considerando las normas internacionales (pp. 4-5). Metodológicamente la presente investigación utilizo los métodos descriptivo y analítico, que le permitió al autor arribar a un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar las siguientes: 1. La duración procesal es demasiado excesiva en la primera etapa judicial, por lo que la administración de justicia mediante sus entidades como la policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, no realizan las indagaciones tanto policiales como fiscales y el juzgamiento son muy lentos y nada eficientes lo que es una limitante para las víctimas. 2. Otra limitante para las víctimas es la lentitud de la administración de justicia para la emisión de medidas de protección, lo que se agrava con el aplazamiento de la emisión de resultados de las pericias psicológicas; por otro lado, pese a haber emitido la sentencia no se disponen las medidas adecuadas para que se brinde una atención integral a la víctima, en su recuperación física, psicológica y económica. (p. 72)

Orna (2013), en tesis de título: Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la presente investigación fue la determinación de factores que provocan la violencia familiar (p. 5). Metodológicamente la presente de investigación utilizo los métodos descriptivo, analítico, deductivo y hermenéutico. Arribando a listado de conclusiones, de las que podemos resaltar que la violencia familiar no solo se produce en parejas casadas, es decir con vínculo matrimonial sino también a las que solo llevan relaciones convivenciales; así las mujeres de ese tipo de relaciones también sufren de actos

de violencia; lo mismo sucede con los demás integrantes de la estructura familiar, esto son los hijos e hijas, padres, abuelos, tos, sobrinos y entre otros. Así se detalla que según estadísticas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social el 89% de las mujeres han sufrido violencia familiar y en el caso de los varones el 11% ha sufrido ese tipo de violencia. (p. 452)

Altamirano (2016) en su trabajo de investigación titulado: "El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones" para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo. El presente trabajo tiene como objetivo principal la determinación si se protege de las víctimas de violencia familiar en base a la Ley 26260 y sus reformas (p. 71). La metodología utilizada en la presente investigación fue el método analítico, deductivo y hermenéutico. Arribando a un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar: 1. La Ley 26260 y sus reformas que establecen las sanciones de la violencia familiar no son eficientes, a pesar que tiene como objetivos la protección de la víctima y prevención de la violencia, se ha olvidado disponer las acciones necesarias para cumplirlas, toda vez que no se han tomado las medidas para la reintegración familiar y mucho menos del agresor. 2. Se ha identificado que de las diferentes modalidades de violencia, la psicológica es de las más recurrentes, superando incluso a la violencia física; lo que supone una transgresión a la integridad psíquica de las víctimas, toda vez que su identificación y sobre todo su reparación es muy complicada, ello se debe a la carencia de criterios para cuantificar el nivel de daños psíquico y se otorgue una adecuada reparación civil a la víctima. (p. 90)

1.1.2. Fundamentación jurídica

1.1.2.1. Violencia Familiar

1.1.2.1.1. Concepto

Según datos recopilados por el INEI, se señaló que la violencia contra las mujeres y otros integrantes de la familia, viene aumentando y perjudicando a la sociedad, convirtiéndose en una lucha constante de las mujeres por erradicar la violencia. Es

totalmente alarmante para los especialistas judiciales y sobre todo para aquellos que están encargados de regir las políticas públicas para impedir o erradicar esta violencia en el interior de las casas, el trabajo, etc. En ese contexto, estimamos el informe del INEI que evidencia el aumento de las denuncias dentro de las familias en el Perú. Siendo que, en el año 2011 se registró cuarenta mil casos denunciados, mientras que para el 2014, éste se incrementó en más de cincuenta mil casos denunciados, pero el número real podría ser otro debido a que muchos casos no llegan a ser denunciados por diferentes temas, miedo el principal. (Defensoría del Pueblo, 2015)

Así pues, la ley N° 30364, precisa específicamente en su artículo 6, que la violencia hacia los miembros de la familia viene a ser aquella conducta y/o acción que genera el deceso, el dolor físico, el daño psicológico o el daño sexual y que este es originado por un miembro del mismo entorno familiar.

Una enunciación de violencia familiar es la presentada por Ayvar (2007), quien señala que esta va referida hacia los ataques psicológicos, también a las físicas, las sexuales o una índole diferente realizada repetidamente por un integrante de la familia y que este origine perjuicio psicológico o físico y, que, además, vulnere la libertad del individuo.

Sobre la base de lo expuesto, la violencia familiar es una complicación social que aflige a las familias del Perú, quienes están sujetas a todo tipo de violencia contra cada miembro del grupo familiar, haciendo un daño irreversible tanto al estado emocional como físico.

1.1.2.1.2 Diferencias entre violencia intrafamiliar, familiar y de género

Bajo este contexto, la violencia familiar denominada también violencia doméstica, implica todo tipo de maltrato para los individuos que forman parte del hogar; en cambio, la violencia de género se refiere a toda la vehemencia hacia la mujer o el varón.

Una vez aclarado ese tema, Ruiz (2016) nos dice que la violencia familiar engloba toda conducta de violencia psicológica, sexual o física que alcanza a poner en un ambiente de riesgo el bienestar o la seguridad de un individuo del grupo de familia; el procedimiento de los individuos que acuden a la agresión física como al chantaje psicológico; las

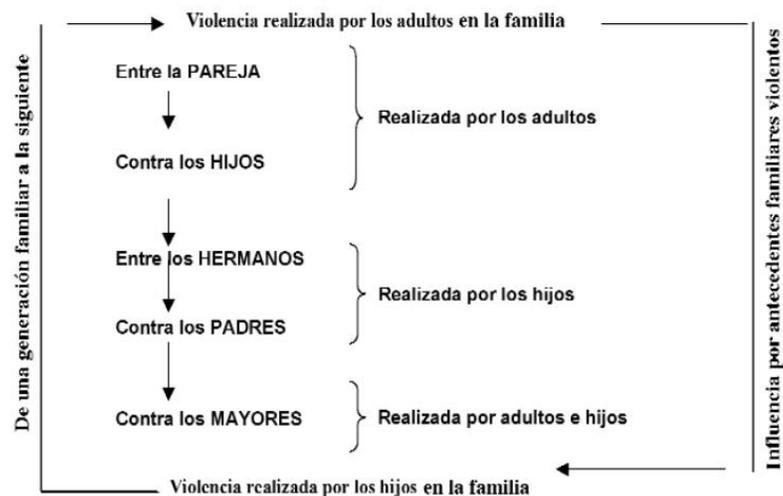
intimidaciones que proporcionan lugar al recurso de la agresión física, donde se contiene la vehemencia sexual, respecto a la familia como la vivienda. Dentro de esta noción se abordan el incesto, el agravio hacia las mujeres, el maltrato infantil y las injusticias sexuales o de un diferente tipo contra cualquier individuo que cohabite en el propio lugar.

De esta manera, la violencia se concibe como la conducta de un agresor, que ataca a una o más personas, en su integridad psíquica, física o en ambas. Aquí el sujeto activo no intenta, mediante la violencia, lograr del sujeto pasivo su aprobación viciado para la celebración de algún acto jurídico; es decir, no intenta una relación jurídica con sus respectivos deberes y derechos. (Pizaña, 2003)

Aquí, Ruiz citando a Claramunt (2016) señala que la violencia intrafamiliar o doméstica se logra especificar como todo ejercicio en consecuencia del perjuicio a la entereza sexual, física, social o emocional de un individuo, en el que debe mezclarse un parentesco familiar o íntimo entre el agredido y el agresor.

El siguiente esquema muestra las diversas figuras de violencia originados en el núcleo familiar:

Tipos de violencia intrafamiliar



Fuente: Varea y Delgado (2006, p. 259)

A decir de otros autores, como Varea y Delgado (2006), la violencia de género engloba todo acto de vehemencia hacia las mujeres no únicamente la violencia en el espacio familiar. Cuando nos referimos a la pareja, la violencia no únicamente se origina hacia las mujeres, sino también hacia el hombre. Así pues, el acto de vehemencia contra la mujer en la relación de pareja es un subtipo de violencia de género, que padecen constantemente las féminas por su condición de tal.

Tras lo expuesto líneas arriba y para una mayor comprensión, la violencia de género se conceptualiza como cualquier ejercicio o actuación, fundada en el género y empeorada a través de segregación derivado de la convivencia de diferentes razas, originando el deceso, perjuicio, angustia sexual, psicológico o físico a un individuo, este puede ser dado en el espacio privado como en ámbito público. Este tipo de violencia se desarrolla en un escenario de exclusión hacia las mujeres que enfrentan una sociedad machista, sea fuera o dentro del seno familiar, pues es evidente el género dominante, en el que se expide un contexto estructural, un fenómeno cultural y social arraigado en los hábitos y pensamientos de cada sociedad, y que se sustenta en pensamientos concernientes a la subordinación por los que padece la mujer frente al varón. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

En concordancia con Raffino (2019), la violencia de género es aquella que practica uno sobre un individuo únicamente por su género. Estas acciones violentas perturban la identidad, sobre todo la libertad y sexualidad reproductiva, así como también la salud física, el bienestar mental y social de una persona.

Por último, desde la dura realidad, la violencia de género, un problema que afecta gravemente a países latinoamericanos, Perú no es la excepción; ya que, en la región de Lambayeque ha venido aumentando drásticamente, llegando a sobrepasar los casos en un 50% en relación con las denuncias del año 2019. Esto a manera de reflexión, debido a la situación que nos ha tocado vivir lamentablemente y que solo nos ha demostrado que

nuestras políticas son débiles y que no estamos preparados para contrarrestar este tipo de problemas.

DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO



Fuente: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016, p. 25).

1.1.2.1.3. Tipos de violencia

a) Violencia física

En el marco de la ley N° 30364, se establece que la violencia física llega a ser el ejercicio o acción, que origina perjuicio a la integridad de la salud o a la corpórea. Se menciona además que se incluye el agravio debido al abandono, al descuido o a la negligencia o debido a penurias de las necesidades primordiales, que produzcan perjuicio físico o, sino, que logre producirlo, sin interesarse en el período que se demande para lograr su total recuperación.

Ahora bien, los actos que constituyen la violencia familiar pueden ser golpes en diversas partes del cuerpo, empujones, golpes efectuados con el pie, puñetes, bofetadas, jalón de cabello, agravio por abandono, etc.

Es por ello que, la violencia física dentro del ámbito familiar, deviene en agresión ejercida por algún miembro de la familia, aquí resaltamos la intención de dañar

físicamente, pudiendo ser como lo dijimos anteriormente mediante patadas, jalones, entre otras acciones que causen perjuicio.

b) Violencia Psicológica

Basándonos en el artículo 8° de la ley N° 30364, se estipula que:

Es el ejercicio o actuación, propenso a manipular o encerrar al individuo en contra de su decisión o voluntad, a someter o ridiculizarla y además logra causar perjuicios psíquicos. Con perjuicio psíquico nos referimos a la trasgresión de las funciones mentales o alteraciones mentales del individuo, procedente de una acción o un conglomerado de escenarios de violencia, que establece un desperfecto permanente o temporal, reversible o definitivo de la función integral previo al maltrato.

En ese orden de ideas, se hace referencia a las operaciones que logran afligir la fortaleza mental que tiene la víctima, ya sea esta una menor de edad o una persona adulta, perturbando su armonía emocional y creando en su personalidad la depresión, la baja de las capacidades para afrontar circunstancias dificultosas, propensión al suicidio. La violencia psicológica consigue revelarse a través de amenazas, insultos, degradaciones e inclusive por medio del silencio o malos tratos que dañan su autoestima. (Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana, 2005)

Asimismo, cabe mencionar que la violencia psicológica viene a ser toda acción u omisión cuya intención sea humillar o intimidar, amenazar directamente o indirectamente, manipulando, degradando la personalidad del individuo, asimismo encerrándolas, sufriendo un daño de la salud psicológica, el progreso integral o el proyecto de vida del ser humano. (Ayvar, 2007)

Resulta que dentro de las acciones que puede causar la violencia psicológica, encontramos:

- **La amenaza y la intimidación.** - También referida a coacción es la mención de la ejecución de un mal futuro por motivo a determinada situación. De este modo, se tiene a las amenazas de perjuicio físico o su deceso, de lastimar o

incluso de trasladar a los descendientes de la pareja fuera del seno familiar, de abandonarlos, de suicidarse, de no brindarles el sostén económico, de arruinar los patrimonios de la víctima, de dañar a las mascotas. La amenaza radica en la producción de miedo a un individuo con la finalidad de controlar o someter su voluntad. Se logra amedrentar a un individuo por medio de miradas o gestos, de actitudes, como, por ejemplo, tocar violentamente, despedazar objetos personales, o derribar la puerta, mostrar armas, etc. (Ayvar, 2007)

- **Las humillaciones.** -Se refiere, a hacer creer inferior a la persona, humillarla, culpabilizarla, despreciarla con sobrenombres denigrantes u ofensivos, crearle confusión, denigrarla, etc. Las ofensas y palabras degradantes sobrevienen en la depreciación de la persona afectada, es decir, le merma su autoestima, afecto y respeto por sí misma. La depreciación percibe una sucesión de conductas que acarrear al deterioro del significado que cada quien tiene de sí mismo (es decir de su autoestima), lo que crea sentimientos de vergüenza, rabia, angustia, desesperación y miedo. (Ayvar, 2007)
- **El abuso verbal.** - Indicado a través de gritos, ofensas, constante anunciación de los defectos que la víctima pueda tener, incluso sin tenerlo el violentar hace creer que la víctima los tiene, críticas, palabras de burlas a lo que dice o hace, sarcasmos, apodos ofensivos, ridiculizaciones, utilización de juegos mentales para enredar, imputaciones sin cimiento, y más. Tal como se revela, asumimos que la violencia emocional o psicológica logra darse previamente, posteriormente o mientras el abuso físico ocurre. Hay que tener en cuenta, que existe violencia psicológica más no puede suceder un ataque físico, debido a ello es que no siempre se reconoce su presencia. (Ayvar, 2007)

A manera de conclusión, la violencia psicológica puede darse a conocer de diferentes formas y causar perjuicio a grandes escalas, estas pueden darse mediante amenazas, humillaciones, entre las múltiples formas de agresión psicológica.

c) Violencia sexual

La violencia sexual es definida por la ley N° 30364, como aquellos actos sexuales que se realizan hacia un individuo sin su aprobación o con obligación. Contienen sucesos que no implican contacto físico o penetración. De igual forma, se refieren la exhibición a contenido explícito o contenido de pornografía y que quebrantan el derecho a disponer libremente de su vida reproductiva y/o sexual, por medio de intimidaciones, coerción o provocación.

Ahora pues, se entiende por violencia sexual a todas las circunstancias en donde se fuerza la independencia de la víctima sobre su sexualidad, sin importar su edad, causando con ello perjuicio.

Así también, Ganzen citado por Aybar (2007), menciona aquellas relaciones sexuales forzosas en la pareja, las cuales son calificadas como violaciones, en este caso las víctimas han de tomar las precauciones debidas. El alcance del maltrato sexual abarca la prohibición del libre uso y acceso a métodos para no procrear y aquellos que prevengan las infecciones de transmisión sexual.

Nuestro Código Penal sanciona este tipo de violencia como delitos en forma agravada normado en el Artículo 170° inc. 2°, que habla sobre la imputación de la pena.

Concluyendo, las normas penales castigan el delito de violencia sexual, y como agravante se tiene en cuenta el ámbito familiar, siendo importante señalar que no es necesario que exista penetración para su configuración.

d) Violencia económica

Prosiguiendo con la Ley N° 30364, la violencia económica también llamada patrimonial se define como aquellas acciones que también siendo omitidas ocasionan un deterioro, una pérdida patrimonial que sufre cualquier persona, debido al disturbio y el delimitado patrimonio económico destinado a satisfacer sus necesidades.

Dicho todo ello, la idea principal es que este tipo de violencia, desencadena múltiples perturbaciones, limitaciones, que perjudican a la víctima, si bien es cierto no generan daños físicos en la persona, pero provoca una dependencia económica.

1.1.2.1.4. Factores que influyen en la violencia

a) Factor social

A raíz de la violencia, se tocó el tema de la socialización de mujeres y hombres, debido a los esquemas dominantes de masculinidad y feminidad; ya que, de modo distinto a los niños, a las niñas se les enseñan a evadir y soportar los ataques.

Como podemos ver, este factor no es ajeno a la realidad social, por muchos años se han desarrollado diferenciaciones entre hombres y mujeres, actualmente aún persiste la educación machista que te dice lo que tienes que hacer de acuerdo a tu género, inclusive muchas familias avalan eso por su formación tradicional.

b) Factor familiar

Respecto a los factores familiares, se explica que la incapacidad para practicar una ocupación educativa y tener una adecuada educación para cada uno de los integrantes de la familia tiene como factor la pobreza y un bajo nivel de autoestima. Las relaciones forzosas, el inicio de tempranos compromisos familiares o paternales, vivencias de maltratos en la infancia, la codependencia emocional y patrimonial, la dependencia de sustancias tóxicas como las drogas y el alcohol, son algunos de los muchos factores que existen en nuestra sociedad.

Si bien es cierto, la violencia familiar puede ser producto de la convergencia de diversos factores, uno de los más importantes vendría a ser la familia; ya que ahí el individuo crece en valores, contribuyendo al desarrollo colectivo.

c) Factor cultural

En cuanto al factor cultural, existen jerarquías, autoridades bajo las cuales se someten, un sistema de relaciones regidas por modelos arbitrarios, la incesante injusticia y el consentimiento de la fuerza bruta.

En conclusión, el factor cultural engloba el desarrollo de la violencia dentro del grupo familiar, como se ha señalado, los roles de género debido al sistema machista imperante en nuestra sociedad hace que nos impongan modelos a seguir.

d) Factor económico

El desempleo viene a ser uno de los factores de la violencia familiar, esto debido al escaso ingreso salarial que genera tensiones laborales y muchas veces eso conlleva a las familias a no tener una vida digna, viéndose perjudicados en su día a día, buscando la manera de solventar sus gastos.

1.1.2.1.5. Principales derechos afectados de la víctima de violencia familiar

a) Derecho a la vida

Este derecho fundamental está plasmado en nuestra Constitución Política, aunado a ello, de forma internacional por diferentes convenios, pactos y tratados a los que nuestro Estado se ha adherido (Tercer artículo de la DUDH, cuarto artículo de la CADH, sexto artículo del PIDPC y el segundo artículo de la CEDH).

Sobre este derecho humanos, el profesor Villavicencio (s.f) expone que:

Es el cimiento de los demás derechos de los seres humanos, la misma que tiene tres naturalezas: la compleja, que hace referencia que es un derecho de tal importancia que de su existencia dependen los demás derechos que tienen los seres humanos; la naturaleza valorativa, hace referencia que es el derecho primario y de una importancia vital que debe ser reconocido a todas la personas humanas sin distinción alguna; por último, su naturaleza ontológica, hace referencia que es un derecho inseparable al ser humano por su condición de tal.
(p. 3)

De esta manera, el jurista Zuñiga (2011) manifiesta que:

La vida como un derecho se manifiesta de tres formas específicas: la primera, consiste en ser un derecho bipolar debido a que negativamente obliga a que una persona no sea priva de su vida; es decir, que no sea asesinado, y positivamente

establece como una obligación que toda persona merece obtener los recursos mínimos para subsistir. La segunda, hace referencia que al Estado le corresponde mantener un status quo donde a las personas no se le arrebate la vida, sin considerar con ello otorgarles a las personas algunos recurso para que subsistente y el tercero hace referencia, que la regla de no transgresión del derecho a la vida no es absoluta, sino que puede presentarse determinadas situación donde no sea viable la sanción del sujeto que le arrebató la vida a su semejante, estos son casos excepcionales como la pena de muerte y la legítima defensa. (p. 38)

Si se infiere de las consideraciones doctrinales expuestas, el derecho a la vida permite el desarrollo integral a las personas humanas, porque las agresiones que atenten contra este derecho requieren ser sancionados de forma adecuada, sobre todo cuando dicha puesta en peligro y afectación se dé en el seno de la institución familiar y más aún si recae sobre personas con un alto nivel de vulnerabilidad, no referimos a los niños, niñas, adolescentes y mujeres

b) Derecho a la integridad física y psíquica

Este derecho se encuentra reconocido por nuestra carta magna al igual que en los diferentes acuerdos y tratados internaciones a los que nuestro Estado se ha adscrito.

Por otro lado, corresponde describir la forma en la que se identifica o define al derecho a la integridad, para lo cual citaremos al profesor Sáenz (2015) quien refiere que:

La integridad como derecho desde el entendimiento de su regulación se puede concebir desde tres aspectos distintos: aspecto moral, aspecto físico y aspecto psíquico, las mismas que al ser protegidas establecen una prohibición por parte de terceros y del propio Estado, la cual consiste en que nadie deberá sufrir algún daño respecto de los tres aspectos de la integridad mencionados. (p. 294)

Por su parte, la profesora de nacionalidad argentina Anello (2013) expone que la integridad:

Exige una conservación del equilibrio físico y emocional de la persona, en ese sentido proscribiremos todas aquellas injerencias que puedan ocasionar algún daño en contra del cuerpo físico de la persona humana o puedan ocasionar algún detrimento en la mente o estado psíquico de la persona humana, sin importar las razones que haya provocado dichas injerencias. Cabe agregar, que este derecho no es absoluto debido a que se pueden presentar circunstancias que exijan desequilibrar el estado físico del ser humano; ese es el caso de las operaciones médicas, trasplante de órganos y entre otros supuestos. (p. 66)

En consecuencia, se puede manifestar que este derecho es la potestad que tiene todo ser humano para hacer cualquier actividad sin temor a que se le ocasione una agresión en contra de su integridad, lo que le posibilitará a requerir a los terceros a que no transgredan su equilibrio emocional y físico. Por tanto, la integridad es el derecho por el que se protege a la persona para que no sufra de agresiones físicas y psíquicas.

En consecuencia, corresponde analizar cada una de los aspectos de la integridad, comenzaremos analizando a la integridad moral la cual hace referencia que todo ser humano es libre de actuar acorde a sus convicciones personales, nos referimos a la actuación honesta, responsable, solidaria y agradecida del ser humanos, cada una de las cualidades son consideradas por la persona como valores inherentes a ellos, lo que significa, que no podrán actuar de forma distinta. Interpelarlos para una actuación distinta sería una trasgresión a su integridad moral, toda vez que cambiar su actuar en base a sus valores determinados supondrá un desequilibrio emocional.

Asimismo, corresponde analizar la integridad psíquica que en palabras del profesor Sáenz (2015) puede concebirse como:

Una situación de equilibrio interno de la persona humana, estado regular en que se encuentra la persona humana; en específico en su desarrollo interior, siendo un derecho de la parte interna el sujeto, le corresponderá la valoración a él mismo. La diferencia entre este tipo de integridad, se debe a que este hace referencia al

desarrollo interno del ser humano; en cambio, el equilibrio del estado moral hace referencia a la actuación externa del sujeto. (p. 297)

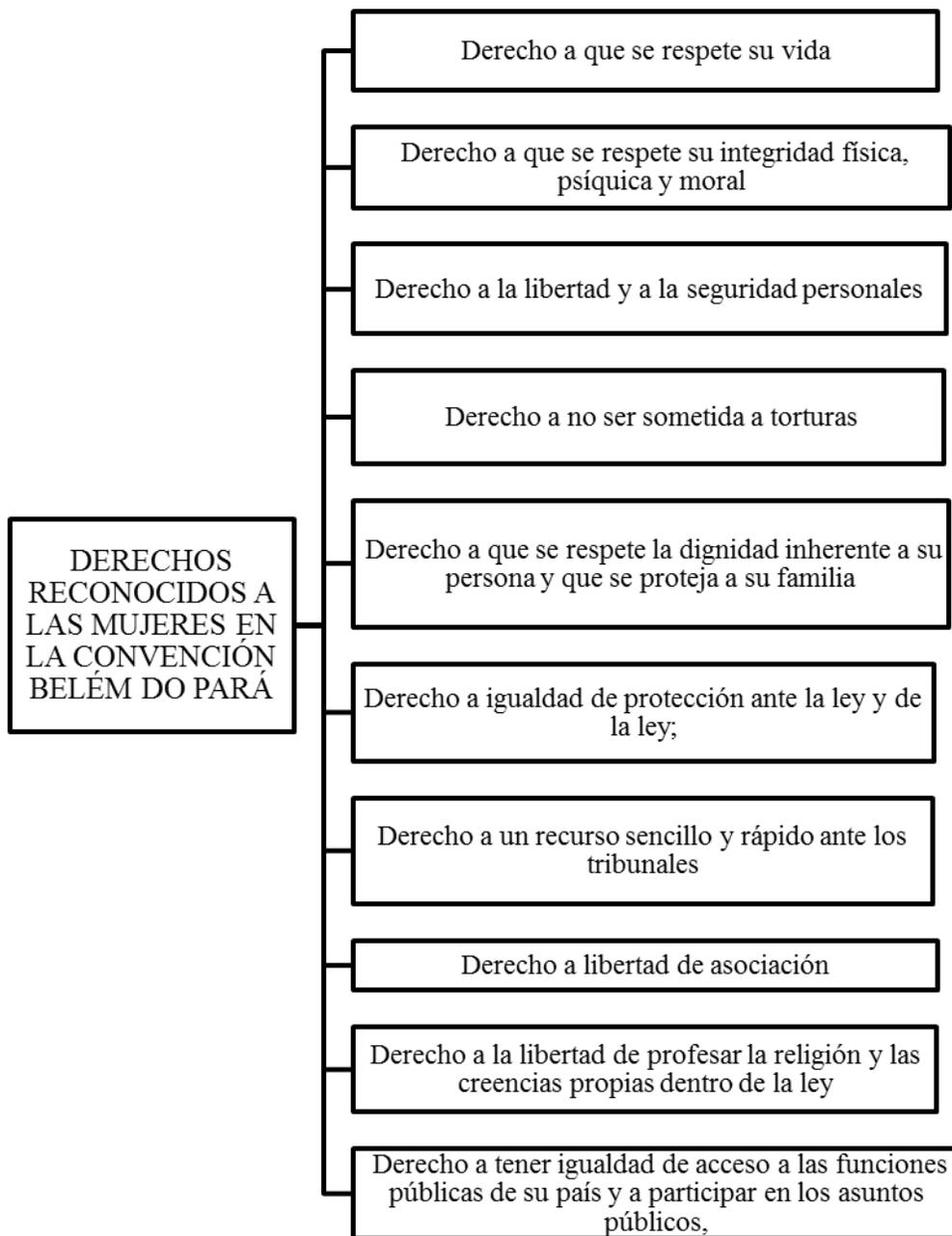
Por último, debemos precisar en qué consiste el derecho a la integridad en su aspecto físico, la misma que en palabras del profesor Sáenz (2015) hace referencia al estado de equilibrio de salud del ser humano, lo que le permita desarrollar sus actividades de forma natural, proscribiendo todas aquellas conductas que puedan causar alguna injerencia en el estado físico de la persona humana.

1.1.2.1.6. Tratamiento normativo supranacional

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

En 1994 se suscribió este Acuerdo con la finalidad de proteger a la mujer que sufre violencia dentro de la familia, esto debido a que su agresor haya conformado su vida cerca de su víctima y que ha alcanzado abuso sexual, maltrato y violación. Otro ámbito es dentro de la comunidad, aquí es efectuado por cualquier individuo, estas también comprenden violación, tortura, secuestro, y en el ambiente laboral persiste el acoso sexual, no siendo ajenos a ellos los centros educativos u otro ambiente.

Es así, que esta Convención hace reconocimiento para que todas las mujeres gocen de la salvaguarda y ejercicio pleno de todos sus derechos, sobre todo aquellas libertades que le son conferidas por los organismos internacionales acerca de inclusión de género, teniendo entre las más destacadas las siguientes:



Fuente: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Artículo 4.

Es importante tener en cuenta que la Convención obliga a que los estados que la conforman realicen las acciones señaladas a continuación como parte de su compromiso por una mejor acción para la disminución y futura erradicación de la violencia contra la mujer:

1. No realizar de ningún modo ninguna práctica o acción que sea considerado como violencia hacia la mujer y además el asegurar que las personas que ostenten los cargos públicos altos, tengan consentimiento cero hacia estas prácticas.
2. Tener establecido pautas específicas contra la violencia hacia las mujeres, estas pautas deben poder prevenir, investigar los casos, y por último, el de castigarlos de comprobarse el hecho.
3. Deberá de ser incluida en la legislación interna, tanto en las normas civiles, normas penales y normas administrativas, para poder prevenir los casos, castigar, además de eliminar los delitos contra la violencia hacia la mujer.
4. Acoger las medidas jurídicas, para controlar al delincuente para que no castigue, no amedrente, no amenace, no perjudique o no ponga en peligro inminente la vida de la mujer y que además de no trasgreda contra la integridad ni tampoco destruya o malogre de alguna forma su propiedad.
5. Pautar claros pasos procedimentales legales que sean justas y eficaz para la mujer víctima de violencia, en donde venga incluido las medidas a adoptar para proteger a la víctima, el tiempo prudente para un juicio adecuado y además el rápido acceso a tales procedimientos y no se les pongan las trabas burocráticas para efectuar la denuncia.
6. Pautar los mecanismos eficientes tanto administrativos como judiciales importantes para asegurar que todas las mujeres violentadas de cualquier forma puedan tener el acceso efectivo al resarcimiento, a la reparación de los daños o de otros medios justos de compensación para la víctima.

En conclusión, se percibe que la herramienta con pasos para castigar y futuramente eliminar la violencia contra la mujer es realmente importante, puesto que se reconocen los derechos que tienen como mujeres víctimas y además de promover su protección. Estas medidas incluyen también unos deberes que cada Estado que forme parte de la misma deberá de cumplir paulatinamente para erradicar la violencia hacia la mujer, y si estas no son cumplidas, el individuo, o el grupo de individuos, o las entidades no gubernamentales.

b) "CEDAW": La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La CEDAW ha sido acogida por la Resolución 34/180 presentada por Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del año de 1979. Este convenio de talla internacional reconoce formalmente la discriminación que sufre la mujer por el simple motivo de serlo. El convenio es respetado por ser el escrito jurídico internacional con mayor importancia puesto que busca luchar contra cada una de las maneras existentes de discriminación hacia el sexo femenino.

El convenio exige a los Estados pertenecientes a castigar la discriminación, así como también la violencia hacia las mujeres en cada una sus representaciones, y además a amparar por cada medio adecuados y sin demoras. Es una política encaminada a sancionar discriminación hacia la mujer, así también a prever y eliminar la violencia practicada en su contra. Por todo lo mencionado corresponden:

- Derogarlas o Modificar los reglamentos, leyes, prácticas y usos que discriminen, y atenten contra la integridad de la mujer
- Hacer de garante para la protección segura contra la violencia y la discriminación hacia la víctima, en términos generales el sistema judicial no es sensible al género en la educación de los magistrados. Se observa que en la vida real no consta el amparo efectivo de la mujer en cara a la discriminación y a la violencia.

- Acoger acciones temporales de ejercicios judiciales para apresurar la real equidad en derechos de la mujer. (CEDAW , 2007)

1.1.2.1.7. Tratamiento normativo nacional

a) Constitución Política del Perú

Está anunciada dentro el derecho de cada ciudadano para no ser subordinados a violencia física, mental o moral, y tampoco a ser oprimido por tratos inhumanos o tortura o denigrantes, asimismo no ser privados del ejercicio de sus derechos, que son: la libertad, la vida, la integridad moral, física y psíquica y al libre bienestar y desarrollo de todas sus capacidades.

b) Código civil

Describe a la violencia psicológica y física (expresiones de violencia dentro de la familia) como causa para requerir la solución del vínculo matrimonial que los une. Esto se encuentra en el código civil peruano en el texto sobre “Decaimiento y Disolución del Vínculo”, en específico en el Capítulo I, llamado como la separación de cuerpos, artículo 333° que tiene como causales:

1. La separación de cuerpos es causal para la finalización del vínculo matrimonial.
2. El juez es quien apreciará según las circunstancias del violentamiento físico o psicológico como una causal para la finalización del vínculo matrimonial.

c) Código penal

En el Perú el sistema judicial penal no considera el violentamiento dentro de la familia como si se tratara de un delito y por ende debería de sancionarse estos hechos. Desde la visión general de figuras penales son consideradas como los delitos de lesiones graves, faltas en contra de la persona, delitos en contra de la libertad sexual y lesiones leves, y modos más extremos como el homicidio o lesiones que conlleven a la muerte. Un agravante para la legislación es la relación de parentesco que preexista entre el agresor y la víctima.

c.1) Femicidio

La pena mínima del feminicidio ha aumentado de quince hasta los veinte años. Por lo tanto, que esa es la menor condena a asignar en delitos como son los feminicidios por violencia familiar; hostigamiento, coaccionar o acosar sexualmente; confianza, abusar de su poder o de relación personal que le conceda autoridad sobre la víctima; y también cualquier tipo de discriminación realizado hacia la mujer, independiente si esté o que haya estado en una relación matrimonial o en una relación de convivencia con el victimario.

De igual forma, ha habido un incremento de veinticinco hasta los treinta años en la condena mínima en todos los tipos agravadas del feminicidio, ello quiere decir, que, si se tratara de una menor de edad o mayor de edad, o si esta se hallaba embarazada o mostrara algún tipo de invalidez, o hubo anticipadamente un planeamiento de violación o si esta fue sometida a trata de personas, entre otras más suposiciones.

A todo ello un agravante es que estos delitos hayan sido realizados estando ante la presencia de cualquier niño, niña o adolescente.

Para finalizar, se conserva la condenada de cadena perpetua si el victimario realiza dos o más circunstancias agravantes.

c.2) Las lesiones leves (art. 121°)

El art. 121° no dice que para que ser consideradas las lesiones como graves deben de haberse dado tres circunstancias. La primera sería si es que esas lesiones ponen en inminente peligro la vida de la víctima. La segunda sería si es que cercenan, amputan, mutilan o cortan algún órgano o miembro que cumpla una función principal del cuerpo humano o si lo hacen no funcional para lo que su trabajo en el cuerpo humano, también si es que provoca que una persona sea incapaz para trabajar, si le provoca invalidez permanente o si le genere una anomalía mental de forma permanente, o si la lesión causa una desfiguración de manera permanente y grave.

En último lugar, se consideran como lesiones graves, todas las lesiones que infieran alguna otra lesión a la salud física, o a la integridad corporal o a la salud mental y además que la víctima requiera de treinta días o más de total asistencia o de descanso absoluto, según disposición facultativa. Es en ese último precepto es en donde encontramos la diferencia que estos delitos por lesiones graves tienen con los delitos por lesiones leves, puesto que en el artículo 122°, indican que las lesiones leves son consideradas siempre y cuando esta requieran más de diez días y menos de treinta días de descanso, de asistencia o haya causado un moderado nivel de daño mental. En este último criterio radica la diferencia con las lesiones leves, pues según el artículo 122°, así se consideran cuando requieran más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, o “nivel moderado de daño psíquico”.

También debemos tener en cuenta que, si el especialista legista determinó que el descanso o la atención de las lesiones son de uno a 10, estas solo serían tratadas como faltas, por lo que no se consideraría la existencia de una condena privativa de la libertad más bien solo de la realización de servicios a favor de la comunidad.

Las penas presentadas para las lesiones leves se tratan de dos hasta cinco años de prohibición de su libertar, pero si producto del daño la víctima fallece o si se presentan agravantes la pena aumenta de seis hasta los doce años de la privación de su libertad.

Tipo penal	Lesiones		Descanso Médico Legal
Faltas	Lesiones Culposas		Hasta 15 días
	Lesiones Dolosas		Hasta 10 días
Delitos	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 días y menos de 30
		Lesión Grave	30 o más días
	Doloso	Lesión leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29 días).
		Lesión Grave	30 o más días

Fuente: Guía del médico legal de la valoración integral de las lesiones corporales de la Fiscalía de la Nación.

c.3) Lesiones graves por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Artículo 121-B°)

Este artículo ha agregado que se llegará a emplear la condena anunciada (seis hasta los doce años de prohibición de la libertad), si se tiene que la víctima es una ex cónyuge, su cónyuge, ex conviviente, su conviviente o con quien ha engendrado hijos producto de la relación, independiente si la víctima viva o no con la persona al tiempo de originarse los hechos violentos.

A la par, se han incorporado los siguiente tres supuestos nuevos:

- i) Si la mujer o integrante familiar víctima ha estado bajo la potestad del victimario,
- ii) si es que el delito sucediera en alguna de los supuestos previstos en el delito del feminicidio; y por último, iii) si es que el victimario realiza la lesión en estado etílico, con presencia de algún tipo de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos-litro en la sangre, o si es que el victimario se encuentra bajo efectos de estupefacientes, drogas tóxicas, sintéticas o sustancias consideras como psicotrópicas.

De igual forma, se insta que la pena deberá ser no menor de doce ni tampoco mayor de quince años de la privación de la libertad cuando ocurran 2 o más circunstancias que agraven el delito.

En las suposiciones conocidas en el párrafo inicial del art. 121° se hace mención que la privación de la libertad no debe ser menor de 6 ni tampoco debe de ser mayor de 12 años y además se inhabilita de acuerdo a los numerales cinco y once presentes en el artículo treinta y seis del presente Código y los artículos setenta y cinco, y setenta y siete del Código de los Niños y Adolescentes, cuando:

1. Si tiene que la persona víctima es una mujer y esta es herida o se le ha causado alguna lesión debido únicamente a su serlo sin importar el contexto previsto en el párrafo inicial del artículo 108-B.
2. Si la mujer se halla encontrado en gestación.
3. Si la persona víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; madrastra; padrastro; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o pariente colateral del cónyuge; si es que el victimario habita en la misma vivienda, teniendo en cuenta que esto rige siempre y cuando no realicen relaciones laborales o contractuales; o si es la persona con quien se llegó a procrear descendencia, independiente de que si ambos convivan o no vivan juntos al tiempo de producirse las acciones violentas, o si es que la violencia se desarrollado en alguno de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del párrafo inicial del artículo 108-B.
4. Si es que la víctima mantiene cualquier forma de unión y que esta dependa del victimario tanto económicamente, como si está al cuidado personal, o depende laboralmente o contractual y el victimario se haya aprovechado de su condición como superior.

5. Si es que para realizar el delito se haya necesitado utilizar algún tipo de instrumento, arma contundente u objeto que haya puesto en inminente peligro la vida de la persona víctima.
6. Si es que el delito se ha realizado en alguna de las circunstancias presentadas en el artículo 108.
7. Si es que el daño mental y psicológico, a la que se enuncia dentro del numeral 4 del párrafo inicial del artículo 121, se ha sido causada a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violación sexual o de violencia familiar.
8. Si es que el victimario llega a actuar en estado etílico, marcado en su sangre la presencia de alcohol en proporción mayor de 0.25 gramos por cada litro de sangre, o si es que el victimario se encuentra bajo los efectos de drogas tóxicas, de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes o de drogas sintéticas.

La pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

d) Ley para prevenir, sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364)

➤ **Objeto de la ley**

Esta ley tiene como finalidad el de prever, eliminar y además de castigar todo tipo de acto violento procedente del ámbito privado o público hacia las víctimas solo por el hecho de ser mujeres, así como también hacia los miembros de cada entorno familiar; si la víctima se halla en un ambiente de vulnerabilidad, por la situación física o la edad como los niños, las niñas, los adolescentes, también los adultos mayores, al igual que si son personas con alguna discapacidad.

Con la finalidad de prevenir, y castigar este delito la ley insta medidas, pautas y diversas políticas integrales de prevención, protección y atención para las personas víctimas, del mismo modo también señala la reparación del daño que se haya causado; y además dispone como se ha de sancionar, como se a de hacer la persecución, y rehabilitación de los victimarios con sentencias, con el objetivo de ofrecer y de garantizar a las victimas una vida sin violentamientos aseverando el ejercicio pleno de sus derechos. (Ley N° 30364, 2015, Art. 1)

➤ **Sujetos de protección**

En este punto se muestra que la ley protege, en primer lugar, a las mujeres a quienes se tendrá que resguardar durante lo que dure toda su vida:



En segundo lugar deberá de proteger a los demás miembros del entorno familiar, quienes también tiene defensa dado por la Ley N° 30364, como se muestra a continuación:

Parejas	Ex parejas	Relaciones ascendientes	Relaciones descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Que viven en el hogar	Con hijos en común
Cónyuges	Ex conyugues	Padres	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Padre y madre de la pareja	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
Convivientes	Ex convivientes	Madres	Hijos e hijas de las parejas	Tíos, tías	Hermanos de la pareja		
		Padrastrós	Nietos y nietas	Primos, primas, hermanos			
		Madrastras	Bisnietos, bisnietas				
		Abuelos, abuelas					
		Bisabuelos, bisabuelas					

Fuente:Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). Conoce la Ley N° 30364, p. 5

➤ **Proceso de tutela frente a la violencia familiar**

La tutela posee por propósito resguardar los derechos de las personas victimizadas por sucesos violentos, por medio de una serie de defensas o medidas cautelares, y el castigo adecuado para el victimario.

También se tiene que los juzgados de familia o el que haga de su vez son competentes para establecer las medidas de protección o las medidas cautelares que sean necesarias para resguardar la integridad y la vida de las personas afectadas, y de igual modo el de garantizar el bienestar de la víctima.

De igual manera, el Juzgado Penal o la entidad que haga de su vez y el Juzgado de Paz Letrado tienen el deber penal y también se les atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que han cometido faltas o delitos, fija la sanción y resarcimiento necesario; e impone medidas de protección o cautelares.

Acerca de las denuncias pueden ser presentadas verbalmente o presentados por escrito. Si la denuncia se tratase de una verbal, se levantará un acta sin alguna exigencia más que la de suministrar una explicación de lo ocurrido.

Es importante señalar que la denuncia también puede ser puesta tanto como por el individuo perjudicado o por otra persona en su favor, no existe la obligación de tener a la víctima presente. La defensoría del pueblo es una entidad que también puede interponer la denuncia.

Cuando la PNP tome de conocimiento la denuncia de violencia hacia la mujer o los miembros del grupo familiar, en alguna de sus comisarías, tiene que exponer y presentar los sucesos a los juzgados de familia o quienes desempeñen sus funciones, todo ello deberá ser realizado dentro de las veinticuatro horas contados desde que se tomó conocimiento del suceso, enviando el atestado que simplifique lo ocurrido. (Ley N° 30364, Art. 15)

Tenemos que tener de conocimiento que la audiencia se llegará a realizar con los sujetos procesales que se hallen en ese momento y además esta es inaplazable. El juzgado de familia, es quien informa las medidas a las entidades convenientes para su realización y obediencia inmediata. (Ley N° 30364, Art. 16)

Quien ejecute las medidas establecida es la PNP, por lo esta entidad que debe poseer un mapa gráfico y geo-referencial en donde se tenga registro de cada una de las víctimas y además deberá constar con sus medidas de protección correspondiente que les han sido informadas; y, de la misma forma, tendrán que abrir un canal de comunicación para atender los pedidos de seguridad, logrando coordinar con serenazgo para ofrecer una respuesta oportuna, toda esta actuación es acreditada como la etapa de protección.

Luego a todo ello, se tendrá la etapa de sanción, que es donde el juez de familia o su semejante procederá a remitir el caso a la fiscalía penal que se dé inicio al proceso penal acorde al código procesal penal.

➤ **Medidas de protección:**

1. Se procederá a retirar de la morada al victimario.
2. Redactar una orden de impedimento de proximidad o acercamiento a la persona víctima cualquier de las formas. Es la autoridad judicial quien establecerá la distancia mínima.
3. La prohibición de cualquier tipo de comunicación del victimario con la víctima, ya sea por vía telefónica, vía epistolar, por correo electrónico; de la misma forma, vía redes sociales, vía Messenger o chat, red alguna red institucional, intranet u otras redes o maneras en que pueda comunicarse.
4. Se le prohibirá al agresor el derecho a la tenencia y a portar armas todo ello se deberá de notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, municiones, armas y explosivos de uso civil para que esta proceda según la regla a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso del arma, y además sean incautadas si están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. relación de sus bienes.
6. cualquier otra solicitada para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.(Ley N° 30364, Art. 22)

➤ **Sentencia**

El dictamen que en este caso culmine el juicio por violación de la ley constituye actos de vehemencia contra la mujer y los miembros de la familia, puede ser declarado inocente al reo (absolutoria), como también el juez puede declararlo culpable (condenatoria).

Según el artículo 20 de la Ley N° 30364, para el primer punto, la autoridad indica el término a las medidas de salvaguarda puestas por el juzgado de familia o en todo caso aquellas que se asemejen. Las medidas cautelares que salvaguardan las pretensiones civiles que han sido solucionadas en esa instancia

culminan en sus efectos salvo que ha sido confirmadas en el grado especializado.
Esto ocurre en muchos casos por la complejidad del tema.

1.1.2.1.8. Derecho Comparado

a) México

En el distrito federal de México se publicó una ley en relación a la violencia dentro de la familia, su objetivo era instaurar aquellas instituciones de carácter no judicial para la salvaguarda de las víctimas de violencia familiar, organismos encargadas de prevenir dicha violencia y de diseñar nuevas estrategias para la defensa de la misma. Y es que, en parámetros de esta ley, la violencia constituye actos de poder o control para con sus víctimas, entrando a tallar la intencionalidad. (Contreras, 2016, p. 45)

b) Colombia

El Estado colombiano en su Constitución regula los tipos de violencia que deben ser sancionadas por destructiva para la unidad y armonía. Con este objetivo se promulgó la Ley N° 294. En dicha ley se enuncia la importancia de dar un tratamiento integrador a los diferentes tipos de violencia contra la familia, esto va a implicar que se sigan procedimientos para asistir a las víctimas y medidas de salvaguarda. La violencia dentro de la familia se encuentra penada, como en muchos de los Estados latinoamericanos. (Vanegas, 2012)

c) Venezuela

Venezuela no es la excepción, también posee una ley sobre la violencia contra la familia. Y en esta señala que, la violencia comprende a las agresiones, amenazas y también ofensas contra sus víctimas.

Respectivamente hace mención a la violencia física como aquellas conductas que ocasionan daños a sus víctimas, sufrimiento físico debido a las heridas ocasionadas por los golpes, etc., que afectan la integridad física de las personas. Entre sus modalidades tenemos el acoso sexual, este constituye un acercamiento sexual no deseado, aquí por ejemplo muchas veces se solicita favores sexuales, esto puede darse en el ámbito en el que

se desarrolla la persona, así como también por medio de amenazas. Otra modalidad es la violencia psicológica que afecta gravemente su autoestima, sintiéndose inferior a los demás y dejando que sus abusadores tengan control sobre ellos.

1.1.2.2. Juzgado penal especializado en violencia familiar

1.1.2.2.1. Atribuciones del juzgado penal especializado en violencia familiar

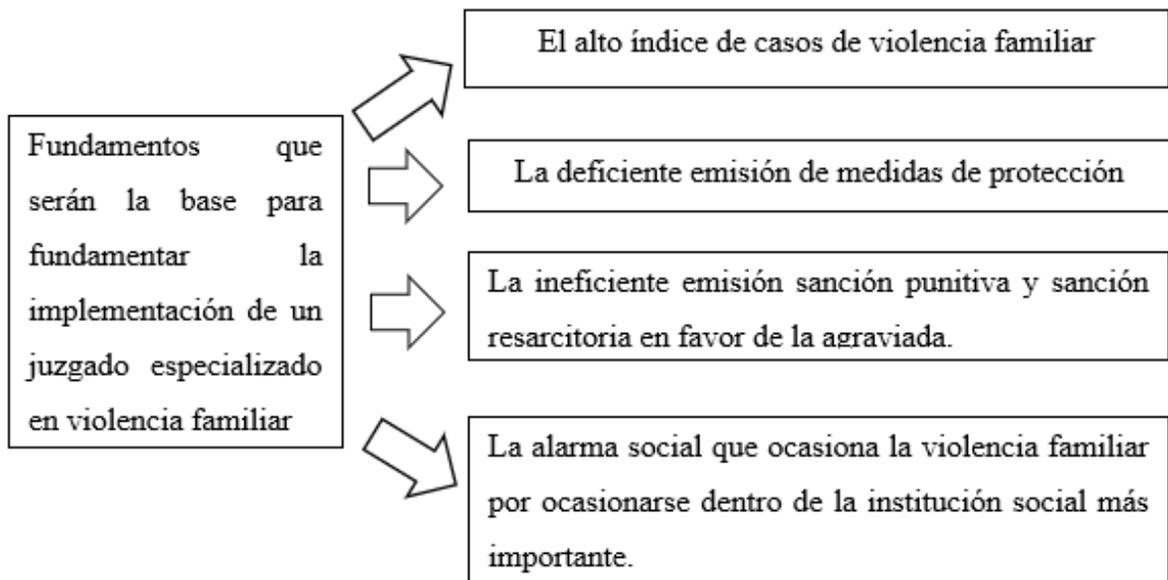
Nuestra propuesta de investigación resulta ser la implementación dentro de los juzgados penales uno especializado para ser competente en los casos de violencia doméstica; lo que significa, que será un órgano jurisdiccional competente para actuar en un solo unos determinados hechos delictivos, estos son los hechos de violencia en sus diferentes modalidades que ocurren en el entorno familiar.

En ese sentido, corresponde definir la figura del juzgado especializado que puede ser entendido como el órgano jurisdiccional con competencia de naturaleza exclusiva para conocer casos o asuntos específicos, es decir, cuestiones especiales determinadas previamente.

Resulta adecuado referir, que la especialización de los despachos judiciales supone una actuación más eficiente de los mismos, pues al solo tener competencia para ver caso de una sola naturaleza, permitirá que estos actúen de forma rápida y con mejor eficiencia lo que se transformará en una atención integral de las víctimas de violencia familiar.

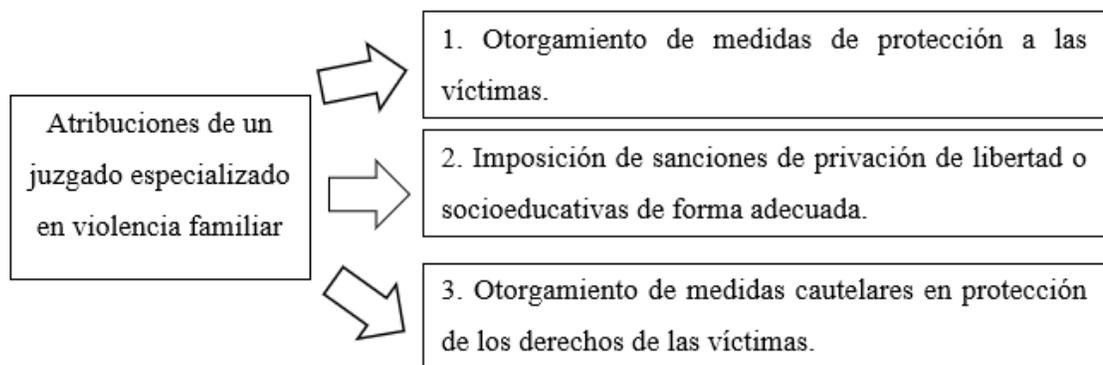
También corresponde, hacer menciones cuales son los principales argumentos que puede utilizarse para justificar la implementación de un juzgado especializado, estos son la excesiva carga procesal que recae sobre determinados despachos judiciales, el aumento de un supuesto delictivo de forma excesiva, deficiente actuación de los integrantes del órgano judicial y la generación de un estado de incertidumbre respecto a un determinado hecho delictivo.

E ese sentido corresponde exponer los fundamentos que serán la base para fundamentar la implementación de un juzgado especializado en violencia familiar, mismas que deben considerar todas las aristas de una problemática y más si es de uno tan delicado como la violencia familiar, dicho fundamentos las detallaremos en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

Por último, corresponde identificar las atribuciones de las que ostentarían los juzgados especializados, las cuales detallaremos en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

1.1.2.2.2. Fundamentos para la implementación de los juzgados penales especializados.

En primer lugar, identificaremos las razones o fundamentos que pongan los cimientos para la implementación de juzgados especializados con competencia para juzgar los casos de agresiones en el entorno familiar; así tenemos como fundamentos:

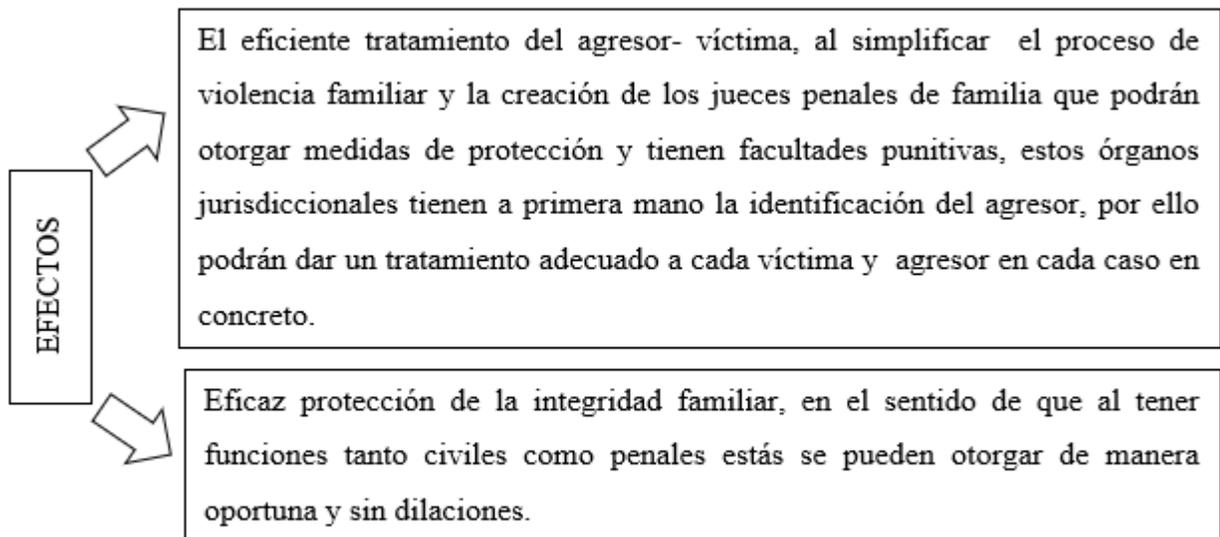
a) Alto índice de agresiones en el entorno familiar: Este fundamento se encuentra corroborado por la diferentes estadísticas emitidas por entidades como el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, los cuales demuestran que cada años los casos de agresiones en el entorno familiar ha ido en aumento constante, situación que ha sido contrarrestada por los diferentes órganos jurisdiccionales con competencia para conocer este tipo de caso, por lo que corresponde implementar una nueva medida.

b) Excesiva de la carga procesal: Este fundamento se origina porque el alto ingreso de casos de agresiones en el entorno familiar, no ha podido ser atendida por lo órgano judiciales, las misma que ha sobrepasado las capacidades de logística y de recursos humanos de dichas entidades, encargar de administra justicia.

c) Actuación tardía del órgano judicial: Este fundamento se origina por la deficiente actuación de los órganos judiciales, toda vez que ante el requerimiento de medidas de protección suele emitirse después de un lapso temporal excesivo, la misma que muchas veces ocasiona que la o las víctimas de violencia familiar siguen sufriendo agresiones por parte del agresor, que muchas veces al ser su conviviente o conyugue permanece en el mismo domicilio o por tener descendencia común se acerca a sus domicilio.

1.1.2.2.3. Efectos de la implementación de los juzgados especializados

Queda claro que implementación de los juzgados especializados puede ocasionar múltiples efectos; sin embargo, detallaremos los efectos principales , en el siguiente gráfico:



Fuentes: Elaboración propia.

1.2. Justificación de la investigación

1.2.1. Justificación Práctica

En relación a esta justificante, consiste en que la realidad nos muestra que las disposiciones normativas vigentes, no han sido las más pertinentes para proteger a las mujeres de múltiples transgresiones de sus derechos, quienes denuncian los hechos pero que no cuentan medios adecuados para que se administre justicia de forma adecuada, por lo que resulta necesario que se ponga en debate dicha realidad para plantear una solución tentativa a la mencionada problemática. En consecuencia, resulta necesario determinar el nivel de eficacia del proceso de violencia familiar peruano, desarrollar una fundamentación jurídica adecuada y una fundamentación fáctica que nos plantear una propuesta clara y viable. En ese sentido, el constante incremento de índices de violencia familiar en sus diferentes modalidades (física, psíquica, psicológica, y económica) requiere una alternativa clara, por lo que nuestra investigación plantea como propuesta: Crear juzgados penales especializados en delitos de agresiones en el entorno familiar; es decir, que sean estos despachos judiciales los competentes para conocer los diferentes casos de agresiones en el entorno familiar, ello con el objetivo que la especialización de

dicho juzgados mejore la eficacia de la lucha contra las agresiones en el entorno familiar, donde la protección de la mujer o del integrante familiar violentado sea el objetivo primordial y que además el juzgamiento del agresor se realice con la mayor celeridad posible

1.2.2. Justificación Teórica

La justificación teórica de la presente investigación corresponde la construcción nuevos conocimientos jurídicos, en base al desarrollo de las bases teóricas; siendo una justificante que le permite dar fundamento doctrinal a la investigación y sobre todo a la propuesta de investigación. Toda vez, que la investigación busca determinar l existencia de fundamentos teóricos para la implementación de juzgados penales especializados en violencia familiar.

Aunado a ello, la justificante teórica se encuentra encaminada a la construcción y formación de nuevos conocimientos respecto de nuestros temas de investigación, pues dichas construcciones dogmática serán insertadas al debate académico y a la valoración de la comunidad jurídica, buscando así que sea considerado parte de la doctrina del Derecho Penal.

1.2.3. Justificación Metodológica

Esta justificante busca que todos los instrumentos y mecanismos metodológicos que sean aplicados en la presente investigación, que podrán ser utilizadas en futuras investigaciones con la misma perspectiva que nuestra investigación.

1.3. Problema

1.3.1. Problemática

La violencia familiar en sus diferentes modalidades es una de los fenómenos sociales y criminales que provocan las transgresiones de derechos fundamentales, mismas que se encuentra reconocidas en la normativa internacional; problemática que apear de todos los esfuerzos no ha podido encontrar una alternativa de solución. La mujer como una

integrante de la familia, es una de las principales víctimas de violencia intrafamiliar y no solo en su etapa de adulta como casada o conviviente por parte de su pareja si no también en sus diferentes etapas como infancia y adolescencia; situación que ve agrava por las deficientes disposiciones normativas para la implementación de acciones preventivas y punitivas actos de violencia familiar, aunada entidades estatales con una actuación muy ineficaz, lo que no permite que una mujer agredida acceda a un protección integral.

Todos los años, las estadísticas son más alarmantes pues la mujeres, niñas y adolescente sufren agresiones físicas, psicológicas , emocionales o económicas por partes de personas son solo extrañas sino con un mayor porcentaje por personas cercanas a su ámbito de desarrollo, lo que muestra una clara degradación de la institución familiar, que hoy no puede ser concebida como el centro de desarrollo de las personas, pues se ha convertido en el centro donde las mujeres en sus diferentes etapas de su vida pueden ser agredidas. Las agresiones en seno familiar, denominada domésticas o intrafamiliares se presentan de forma excesiva en la realidad; muchos de los cuales no solo ocasionan lesiones en diferentes niveles de gravedad sino llegar a ocasionar el fallecimiento de las mujeres.

Ante la situación descrita en el párrafo precedente, la presente investigación busca delimitar muchos aspectos relevantes y básicos para identificar varios aspectos de dicha problemática que van desde su causas-consecuencias, agresor-agraviada y entre otros, por lo que resulta adecuada en primer lugar delimitar la problemática con cifras estadísticas.

La base fáctica de nuestra problemática sin duda lo son las cifras estadísticas, las que objetivamente pueden mostrar e crecimiento o caso contrario el decrecimiento de una determinada situación o hecho de la realidad social; así el Poder Judicial, ha expuesto estadísticas sobre los casos agresiones en el entorno familiar del el 2015 (diciembre) al 2019 (marzo), lo que demuestra un crecimiento estadístico de las agresiones en el entorno familiar, conforme aparece en el siguiente gráfico:

Evolución de los ingresos de casos de violencia familiar de diciembre del 2015- a marzo del 2019			
Año	Mes	Ingreso de casos	Feminicidios
2015	Diciembre	18,966	149
2016	Enero- Diciembre	174,690	182
2017	Enero- Diciembre	217,148	326
2018	Enero- Diciembre	260,781	300
2019	Enero-Setiembre	254,265	373

***Fuente:** Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial encontrado en https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_estadistica*

Del grafico se desprende claramente el aumento de casos de violencia familiar, toda vez que en cinco años hay un gran incremento pues para diciembre del 2015 se presentaron 18 966 casos y para setiembre del 2019 ya había 254 265 casos de violencia familiar, lo que supone una diferencia de 235 299 casos, lo que ha generado una gran congestión del sistema judicial que termina en un perjuicio para las víctimas de violencia doméstica, quienes no podrán ser atendidas en un plazo prudente, ya sea para la disposición de alguna medida de protección o las sentencias.

El acrecentamiento de las agresiones en el entorno familiar descrito en los párrafos precedentes responde a múltiples factores, las que no son consideradas en su conjunto al momento de implementar una determinada política de lucha contra la violencia familiar, puede dejan de lado que esta problemática se agrava cada día más por factores sociales, económicos, educativos, psicológicos, familiares y amicales que hacen más que la violencia familiar con las mujeres, niñas, adolescente y niños se vuelva una forma de actuar común dentro del entorno familiar; es decir, que haya una normalización de la violencia o delas agresiones dentro de la vida familiar

Por otro lado, resulta pertinente señalar que a pesar de ser un fenómeno de importancia social y criminal que afecta gravemente derechos constitucionales de un sector vulnerable de la sociedad, no ha encontrado un mecanismo para reducir ese tipo de actos. A pesar de

que nuestro país se haya adherido a diferentes convenios y que hayan dispuesto las medidas legislativas acorde a dichas disposiciones internacionales que busquen prevenir y erradicar la violencia dentro del entorno familiar. Así dentro de los principales convenidos tenemos al CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y a la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cuales se encuentra destinadas a la disposición de medidas preventivas, sancionatorias y extintoras de la violencia doméstica, toda vez que la violencia contra la mujeres se ha vuelto un problema de responsabilidad social más que una responsabilidad política.

Una de las principales acciones realizadas por el Estado ante la situación descrita en los párrafos precedente fue la emisión de la Ley N° 30364, normativa destinada a la prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia que puedan producirse en entorno familiar en contra de la féminas (casada o convivientes) y demás integrantes de la familia, siendo que las actuaciones estatales deberían consistir en disponer la implementación de políticas preventivas y de protección integral a las víctimas; sin embargo la realidad es contraria a la norma, pues factores como la poca celeridad procesal del sistema judicial, la carga procesal, la carencia de recursos humanos de los órganos jurisdiccionales y el aumento desproporcionado de los casos de violencia familiar, que se conjugan para que la víctima no obtenga una medida de protección de forma rápida que evite que siga sufriendo de agresiones y que se le brinde una atención integral para su recuperación.

Para controlar la realidad problemática de la violencia intrafamiliar, la propuesta de investigación es: Crear juzgados penales especializados en delitos de agresiones en el entorno familiar; es decir, que sean estos despachos judiciales los competentes para conocer los diferentes casos de agresiones en el entorno familiar, buscando así que la especialización de dichos juzgados mejore la eficacia de la lucha contra la violencia familiar, donde la protección de la mujer o del integrante familiar violentado sea el

objetivo primordial y que además el juzgamiento del agresor se realice con la mayor celeridad posible.

1.3.2. Formulación del problema

a) Problema general

¿Cómo la creación de los Juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar permitirá la efectiva protección de los derechos de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017?

b) Problemas específicos

Pe1: ¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar?

Pe2: ¿Cuáles son los fundamentos para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar?

Pe3: ¿Cuáles serían los efectos de la creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar?

1.4. Conceptualización y operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSION	INDICADOR	ITEM	TECN. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS			
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL				ENCUESTA	CUESTIONARIO A ser aplicados en los operadores del derecho del distrito judicial de Ventanilla.			
SI, se crearan los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar; ENTONCES, se logrará garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas en la Corte Superior de Ventanilla-2017.	Creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar.	Son juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar debido a que tendrá la competencia jurisdiccional para conocer y decidir en este tipo casos; es decir, serán jueces exclusivos y especializados. (Real Academia Española, 2020)	Se medirá con un cuestionario aplicado a los operadores del derecho del distrito judicial de Ventanilla.	Funciones que debe tener el juez penal de familia	Dictar las medidas de protección	Si/No					
					Facultades punitivas	Si /No					
					Dictar medidas cautelares	Si/No					
				Factores que influyen para la creación de los jueces penales de familia	La carga procesal	Alta/Media/Baja					
					Alta tasa de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar	Si/No					
				Consecuencias a generarse tras la creación de los juzgados penales de familia	Eficiente tratamiento del agresor- víctima	Si es eficiente/No es eficiente					
					Eficaz protección de la integridad familiar	Si es eficaz/ No es eficaz					
				La obligación positiva del Estado	Se medirá con un cuestionario aplicado los	Derecho a la vida					Si protege/ No se protege
						Derecho a la integridad personal					Si protege/ No se protege

	Vd1: Efectiva protección de los derechos de las víctimas.	de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de todos los derechos humanos a todas las personas, en especial a las poblaciones vulnerables como son las víctimas de violencia familiar. (Nikken, 2010)	operadores del derecho del distrito judicial de Ventanilla.	Derechos afectados a las víctimas de violencia familiar	Derecho a la dignidad humana	Si protege/ No se protege			
					Derecho al honor	Si protege/ No se protege			
					Derecho a la asistencia y la protección integral	Si protege/ No se protege			
				Nivel de violencia	Riesgo leve	Vulnerabilidad de la víctima			
						Amenaza del agresor			
					Riesgo moderado	Vulnerabilidad de la víctima			
						Amenaza del agresor			
					Riesgo severo	Vulnerabilidad de la víctima			
						Amenaza del agresor			
				Tipos de violencia	Violencia física	Si			
						No			
					Violencia psicológica	Si			
						No			
					Violencia sexual	Si			
						No			
					Violencia económica o patrimonial	Si			
No									

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

SI, se crearan los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar; ENTONCES, se logrará una efectiva protección de los derechos de las víctimas en la Corte Superior de Ventanilla – 2017.

1.5.2. Hipótesis Específicas

He1: Los factores que influyen en la violencia familiar son: factores culturales, familiares, económicos y sociales.

He2: Los fundamentos para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar son: Alto índice de casos de violencia familiar y la alarma social que ocasiona la violencia familiar

He3: La creación de los juzgados penales especializado tendrá como efectos la efectiva protección de los derechos de las víctimas, la disminución de los casos de violencia familiar y la efectiva sanción de los casos de violencia familiar

1.6. Variables de Investigación

1.6.1. Variable independiente

Creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar.

1.6.2. Variable dependiente

Efectiva protección de los derechos de las víctimas.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Sustentar la creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas en la Corte Superior de Ventanilla – 2017.

1.7.2. Objetivos Específicos

Oe1: Identificar los factores que influyen en la violencia familiar.

Oe2: Determinar los fundamentos para la creación de los jueces penales especializados en violencia familiar.

Oe3: Establecer los efectos de la creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar.

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

a) Tipo de investigación

Tipo aplicada, pues busca la modificación de la realidad mediante la aplicación de nuestra propuesta de investigación en busca de modificar la realidad lo concerniente a la violencia familiar; en específico, mejorar la protección de las agraviadas de agresiones en el entorno familiar.

Asimismo, la investigación se encuentra en el nivel **aplicada**, toda vez que no solo busca la descripción e identificación de factores de nuestra problemática, sino que busca determinar los efectos de la implementación de nuestra propuesta de investigación.

b) Diseño de la investigación

No experimental de corte transversal, debido a que la obviaremos la etapa de experimentación del método científico, y además se accederá a la unidad de análisis previamente identificada en una sola oportunidad, extrayendo en la misma la información más importante para nuestra investigación; asimismo, porque no se puede manipular directamente las variables y se basa principalmente en la observación de la realidad problemática, en ese sentido nuestra legislación tiene un marco normativo que regula la violencia en el entorno familiar; sobre su eficiencia y el colapso operativo jurisdiccional y la desprotección de las víctimas.

2.2. Población y muestra

a) Población

La población en estudio se considera a todos los abogados del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, especialistas en violencia familiar.

b) Muestra

La muestra de estudio fue una muestra por conveniencia, que según Otzen y Manterola (2017) “está fundamentada en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador”, ya que no ha sido posible establecer la cantidad de la población exacta de los abogados habilitados y colegiados del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, siendo que se intentó contactar con dicha entidad sin resultados favorables; en igual sentido, se buscó información en la web , pero no existe información válida al respecto; es por ello que se procedió a tomar una muestra de 115 profesionales del Derecho, a los cuales he accedido en el transcurrir del estudio de investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

a) Técnicas

Las técnicas que se utilizó para la recopilación de los información doctrinal e información de las unidades de análisis, por ello se utilizó como una técnica el fichaje para la recolección de doctrina sobre nuestros temas de investigación y la encuesta para recopilar la postura de nuestra unidad de análisis.

b) Instrumentos

Para la primera técnica, el instrumento que se utilizó son las fichas de recolección y para la segunda técnica el instrumento es el cuestionario de encuesta debidamente estructurado en correspondencia a nuestras variables.

c) Validación de instrumentos

Para la validación de nuestro cuestionario de encuesta se utilizó el juicio de expertos; es decir, fue sometida al juicio razonado de un grupo de jueces expertos, integrado por dos doctores en Derecho y un doctor en Estadística, que se desempeñan como docentes en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Así se obtuvieron tres fichas de juicios de expertos que ha sido anexados en el presente trabajo (Ver Anexo 3), de los que se dependen los datos para la elaboración de la siguiente tabla.

Tabla B: Resultados de las fichas de juicio de expertos.

DOCENTES EXPERTOS	GRADO	PUNTUACIÓN
Juárez Martínez, Juan Miguel	Doctor	18.4
Escurra Estrada, Cristian Iván	Doctor	18
Ahumada Abanto, Cesar Augusto	Doctor	18.4
TOTAL PROMEDIO		18.26

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El promedio de la puntuación es de 18.26, puntaje que se ubica en el rubro “válido, aplicar”, lo que indica que el instrumento es válido para utilizarse.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

Para procesar la información obtenida con la técnica de la encuesta se utiliza el programa estadístico de Excel, la misma que nos permite construir los cuadros y figuras estadísticas para proceder a analizarlos en forma de interpretación.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de tablas y figuras

Tabla 01. Concepto de violencia familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En qué consiste la violencia familiar?	a) Son aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas.	31	27%
	b) Se refiere a cualquier acción relacionada a una desigualdad, abuso de poder manifestado con agresión, fuerza bruta, ya sea física, psicológica, emocional, patrimonial, económica, sexual, alimenticia, verbal entre otras, donde no se le asegura a un miembro o varios miembros de la familia su bienestar para vivir. Esto abarca una gran variedad de sucesos donde podemos encontrar desde violencia a la mujer, maltrato infantil, incluso maltrato contra el hombre.	84	73%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

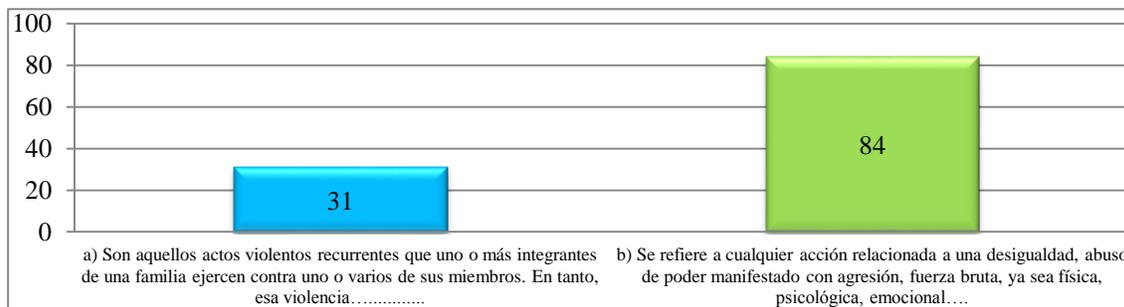


Figura 01. Concepto de violencia familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué consiste la violencia familiar?: A lo cual 31 abogados encuestados señalaron que son aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas y 84 abogados encuestados consideraron que se refiere a cualquier acción relacionada a una desigualdad, abuso de poder manifestado con agresión, fuerza bruta, ya sea física, psicológica, emocional, patrimonial, económica, sexual, alimenticia, verbal entre otras, donde no se le asegura a un miembro o varios miembros de la familia su bienestar para vivir. Esto abarca una gran variedad de sucesos donde podemos encontrar desde violencia a la mujer, maltrato infantil, incluso maltrato contra el hombre.

Tabla 02. Causas de la violencia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar?	a) Factores sociales y económicos	18	16%
	b) Factores familiares y culturales	17	15%
	c) Es todo el conjunto de factores ya sean culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo a cada persona.	80	69%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

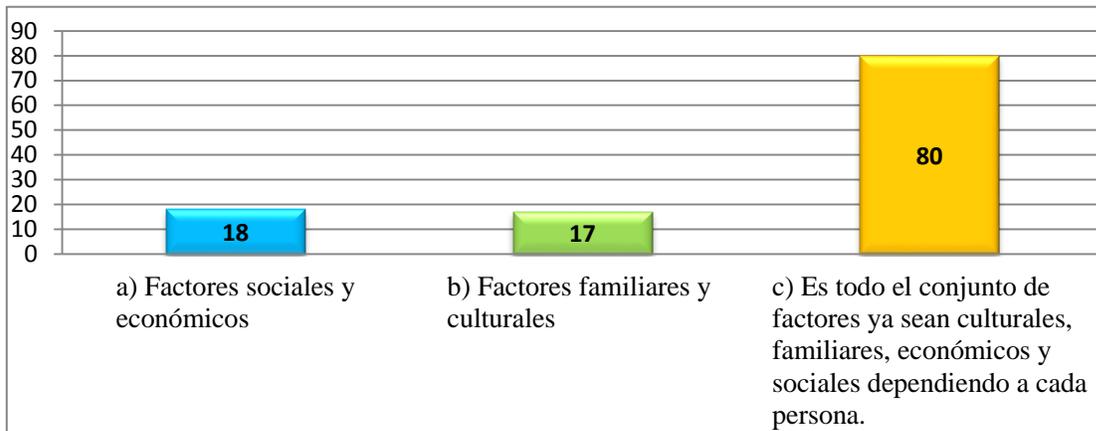


Figura 02. Causas de la violencia.

Nota: Elaboración propia

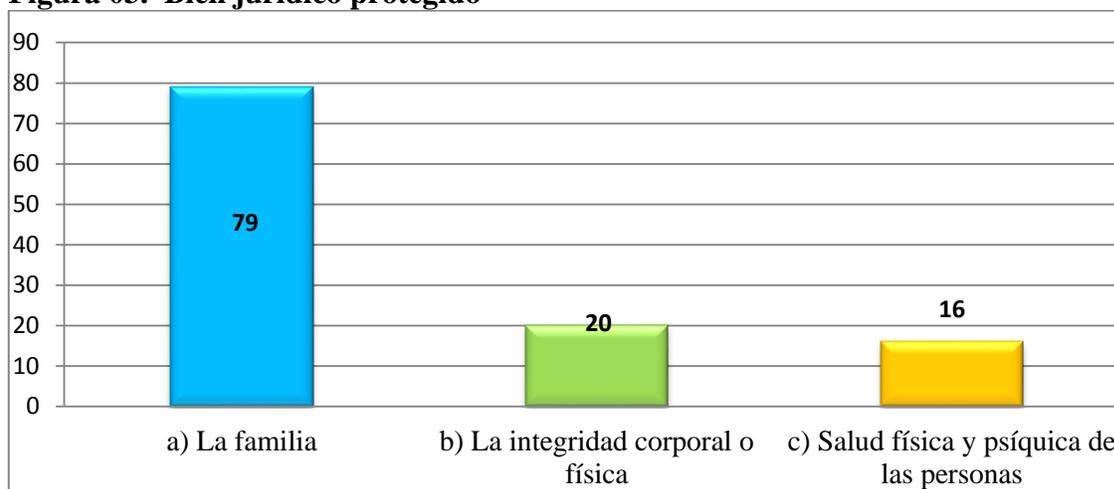
Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: ¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar?: A lo cual 18 abogados encuestados manifestaron que son los factores sociales y culturales, 17 abogados encuestados consideraron que son los factores familiares y culturales y 80 abogados encuestados consideraron que es todo el conjunto de factores ya sean culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo a cada persona.

Tabla 03. Bien jurídico protegido

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia familiar?	a) La familia	79	69%
	b) La integridad corporal o física	20	17%
	c) Salud física y psíquica de las personas	16	14%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017.

Figura 03. Bien jurídico protegido



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar: ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia familiar?: A lo cual 79 abogados encuestados consideraron que es la familia, 20 abogados encuestados consideraron que es la integridad corporal o física y 16 abogados encuestados consideraron que es la salud física y psíquica de las personas.

Tabla 04. Víctima de violencia familiar

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende usted por víctima de violencia familiar?	a) Es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño a causa de actos de violencia dentro de su entorno familiar.	87	76%
	b) Es la mujer que ha sufrido algún acto de agresión o violencia dentro de su entorno familiar, que se sustenta en la existencia de una situación de desigualdad y vulnerabilidad; ocasionándole tanto daño físicos, sexuales o psicológicos.	22	19%
	c) Es aquella persona que por su condición de vulnerabilidad familiar solo ha sufrido amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.	6	5%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017.

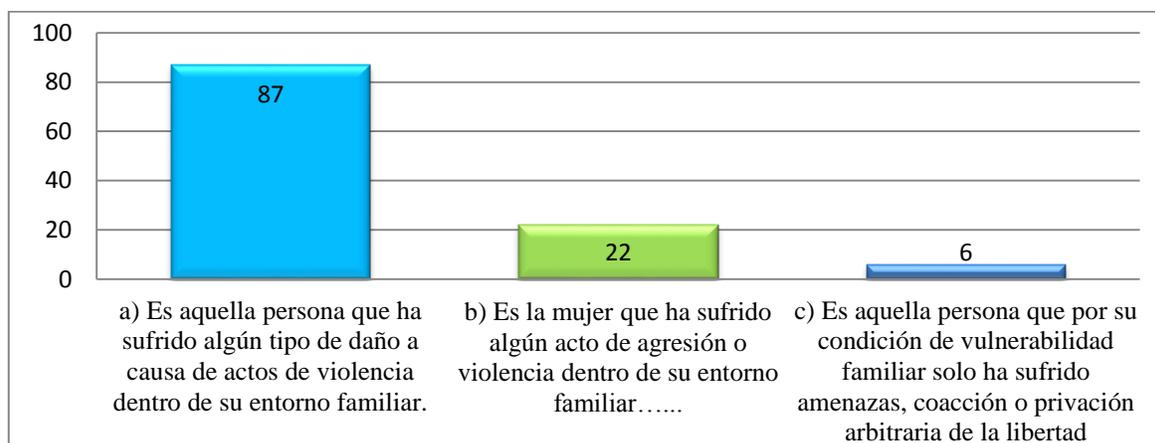


Figura 04. Víctima de violencia familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por víctima de violencia familiar?: A lo cual, 87 abogados encuestados considero que es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño a causa de actos de violencia dentro de su entorno familiar, 22 abogados encuestados consideraron que es la mujer que ha sufrido algún acto de agresión o violencia dentro de su entorno familiar, que se sustenta en la existencia de una situación de desigualdad y vulnerabilidad; ocasionándole tanto daño físicos, sexuales o psicológicos y 6 abogados encuestados consideraron que es aquella persona que por su condición de vulnerabilidad familiar solo ha sufrido amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

encuestados consideraron que es aquella persona que por su condición de vulnerabilidad familiar solo ha sufrido amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

Tabla 05. Derecho de la víctima.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué derechos ostentan las víctimas de violencia familiar?	a) Derecho a la vida e integridad (física y psicológica).	8	7 %
	b) Derecho a la dignidad humana y al honor.	9	8%
	c) Derecho a la asistencia y la protección integral.	9	8%
	d) Todas las anteriores.	89	77%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

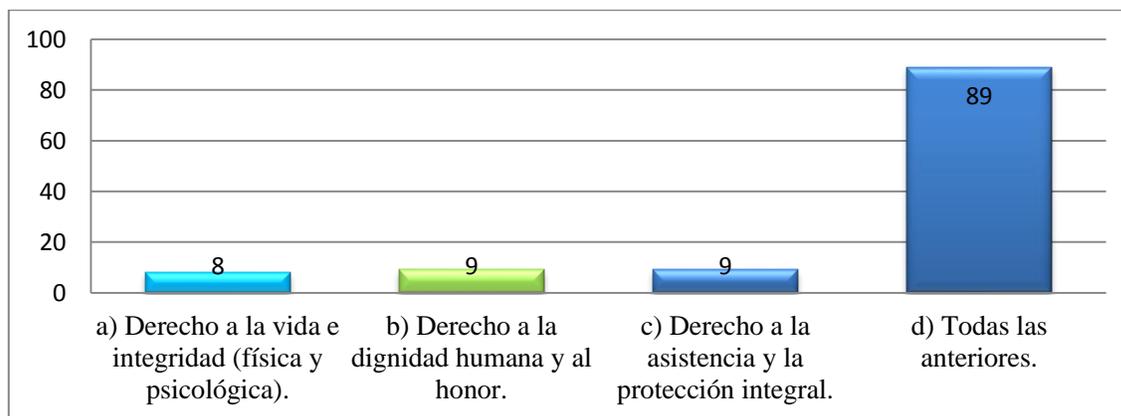


Figura 05. Derecho de la víctima.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿Qué derechos ostentan las víctimas de violencia familiar?: A lo cual 8 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la vida e integridad (física y psicológica), 9 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la dignidad humana y al honor, 9 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la asistencia y la protección integral y el 89

abogados encuestados consideraron que la víctima ostenta todos los anteriores derechos enlistados.

Tabla 06. Derecho más vulnerado a la víctima de violencia familiar.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál de los siguientes derechos se vulnera más a las víctimas en los casos de violencia familiar?	a) Derecho a la vida e integridad (física y psicológica).	76	66%
	b) Derecho a la dignidad humana y al honor.	23	20%
	c) Derecho a la asistencia y la protección integral.	16	14%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

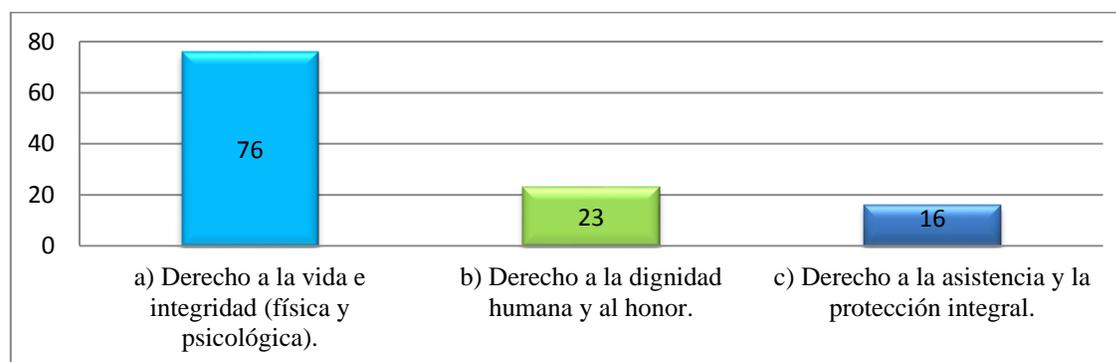


Figura 06. Derecho más vulnerado a la víctima de violencia familiar.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál de los siguientes derechos se vulnera más a las víctimas en los casos de violencia familiar?; A lo cual 76 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la vida e integridad (física y psicológica), 23 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la dignidad humana y al honor y 16 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la asistencia y la protección integral.

Tabla 07. Factor para la desprotección de la víctima

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es el factor por las que no se garantiza de forma efectiva los derechos las víctimas en los casos de violencia familiar?	a) Excesiva carga procesal.	20	26%
	b) Alto índice de casos de violencia familiar.	10	9%
	c) Ineficacia de los actos de investigación.	8	7%
	d) Órganos encargados de investigar y sancionar deficientes.	67	58%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017.

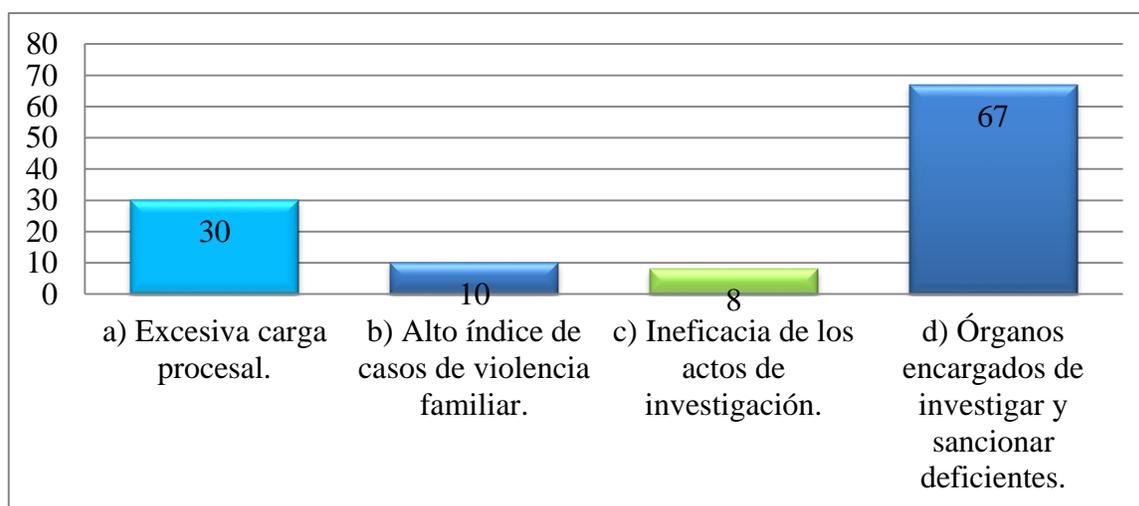


Figura 07. Factor para la desprotección de la víctima.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el factor por las que no se garantiza de forma efectiva los derechos las víctimas en los casos de violencia familiar?: A lo el 30 abogados encuestados consideran que es la excesiva carga procesal, 10 abogados encuestados considero alto índice de casos de violencia familiar, 8 abogados encuestados consideraron que es la ineficacia de los actos de investigación y 67 abogados encuestados consideraron que son los órganos encargados de investigar y sancionar deficientes.

Tabla 08. Finalidad reparadora del proceso de violencia familiar.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género?	a) SI	33	29%
	b) NO	82	71%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

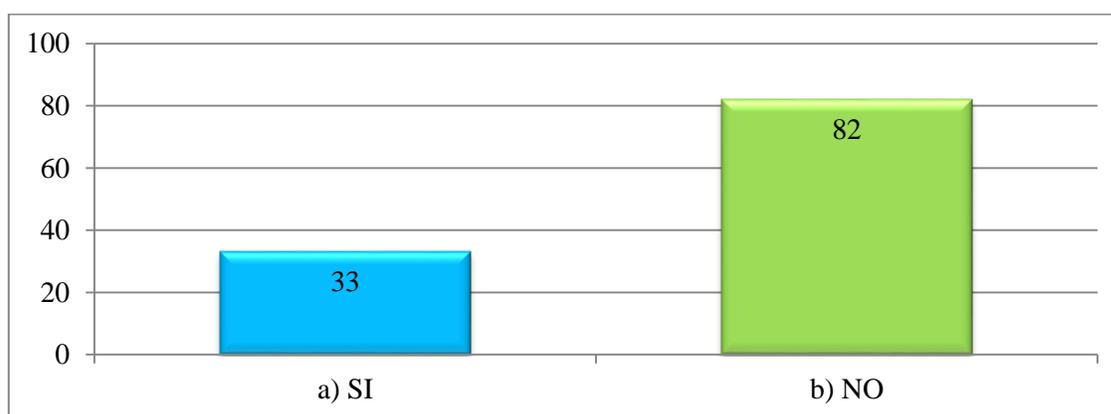


Figura 08. Finalidad reparadora del proceso de violencia familiar.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género?: A lo cual 33 abogados encuestados consideraron que los procesos de violencia familiar SI tienen una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género y 82 abogados encuestados consideraron que NO tienen una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género.

Tabla 09. Factor por la que no se denuncia de la violencia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión?	a) Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.	10	9%
	b) Por la amenaza de su agresor	28	24%
	c) Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.	11	10%
	d) Por vergüenza de la opinión pública.	8	7%
	e) Porque saben que el sistema judicial no les brinda una efectiva protección a sus derechos.	58	50%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

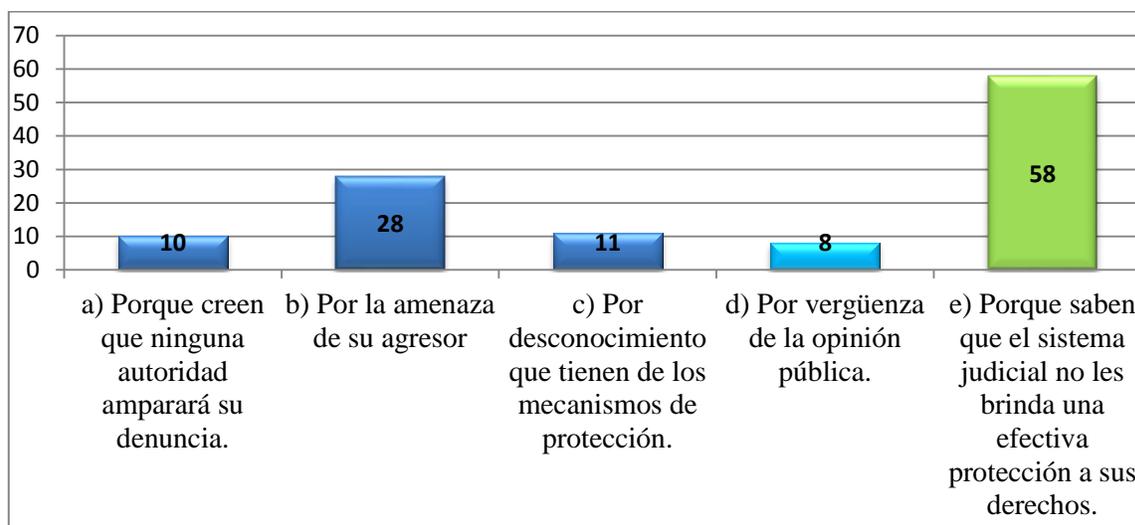


Figura 09. Factor por la que no se denuncia de la violencia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión?: A lo cual 10 abogados encuestados consideran que es porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia, 28 abogados encuestados consideraron que es por la amenaza de su agresor, 11 abogados encuestados consideraron que es por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección, 7 abogados encuestados consideraron que es por vergüenza de la opinión pública y 58 abogados encuestados consideraron que es porque saben que el sistema judicial no les brinda una efectiva protección a sus derechos.

Tabla 10. Concepto de Juzgado penal especializado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende se entiende por Juzgado penal especializado?	a) Es aquel órgano jurisdiccional competente de un solo tipo de actos de criminalidad, es decir, son especializadas para conocer determinados tipos de delitos.	86	75%
	b) Es el órgano facultado para conocer un solo tipo de delitos.	24	21%
	c) Es el órgano jurisdiccional que tiene amplia competencia para conocer casos de diferente índole.	5	4%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

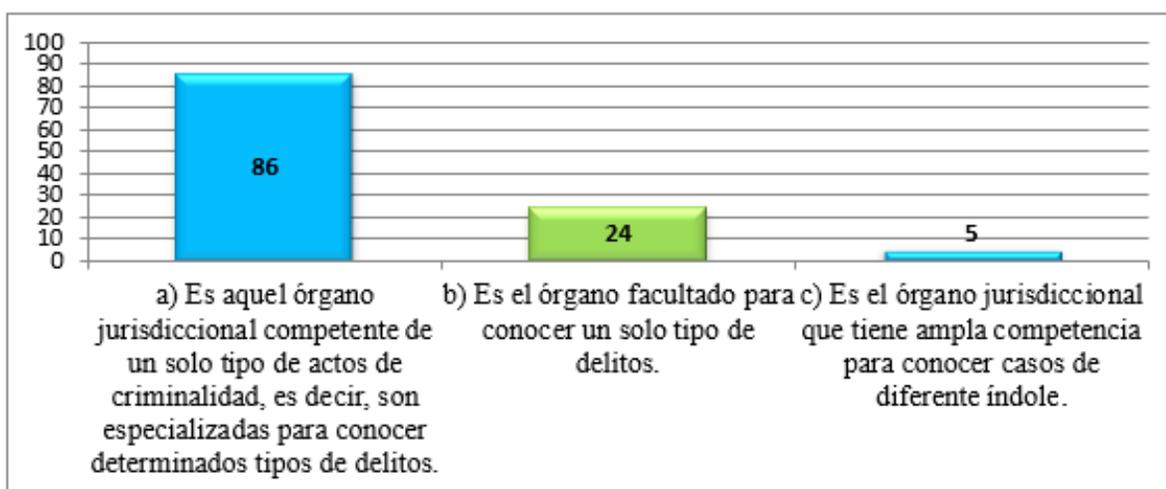


Figura 10. Concepto de Juzgado penal especializado.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué entiende se entiende por Juzgado penal especializado?: A lo cual 86 abogados encuestados considero que es aquel órgano jurisdiccional competente de un solo tipo de actos de criminalidad, es decir, son especializadas para conocer determinados tipos de delitos, 24 abogados encuestados consideraron que es el órgano facultado para conocer un solo tipo de delitos y 5 abogados encuestados consideraron que es el órgano jurisdiccional que tiene amplia competencia para conocer casos de diferente índole.

Tabla 11. El juzgado más efectivo.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál de los siguientes juzgados protegería de forma efectiva a las víctimas de violencia familiar?	a) Juzgados Penales.	26	16%
	b) Juzgados de Familia.	20	71%
	c) Juzgados Penales Especializadas.	69	13%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017.

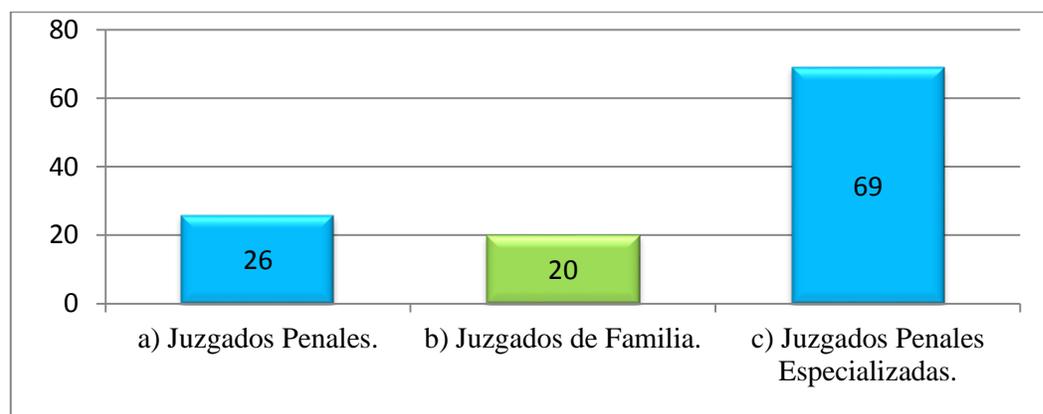


Figura 11. El juzgado más efectivo.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: ¿Cuál de los siguientes juzgados protegería de forma efectiva a las víctimas de violencia familiar? Para usted, la indemnización es: A lo cual 26 abogados encuestados consideraron que son los Juzgados Penales, 20 abogados encuestados consideraron que serían los juzgados de Familia y 69 abogados encuestados consideraron que serían los juzgados Penales Especializadas.

Tabla 12. Fundamento para la creación de los juzgados penales especializados.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál de las siguientes condiciones de la violencia familiar puede constituirse en el fundamento para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar?	a) El alto índice de casos de violencia familiar.	22	19%
	b) La deficiente emisión de medidas de protección y posterior sanción al responsable.	25	22%
	b) La alarma social que ocasiona la violencia familiar por ocasionarse dentro de la institución social más importante.	68	59%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

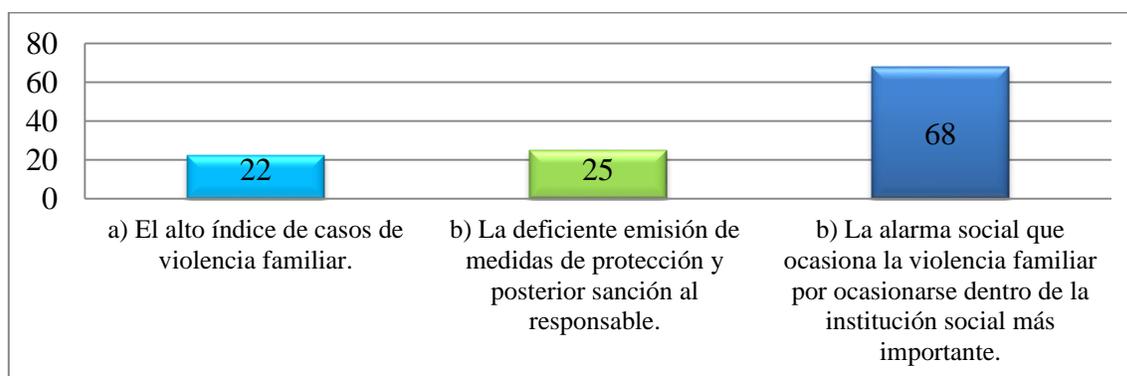


Figura 12. Fundamento para la creación de los juzgados penales especializados.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 12, del cual desprende la siguiente pregunta: ¿Cuál de las siguientes condiciones de la violencia familiar puede constituirse en el fundamento para la creación de los juzgados penales especializado en violencia familiar?: A lo cual 22 abogados encuestados consideraron que sería el alto índice de casos de violencia familiar, 25 abogados encuestados consideraron que sería la deficiente emisión de medidas de protección y posterior sanción al responsable y 68 abogados encuestados consideraron que sería la alarma social que ocasiona la violencia familiar por ocasionarse dentro de la institución social más importante.

Tabla 13. Competencias de los juzgados penales especializados.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles serían las competencias de los juzgados penales especializados en violencia familiar?	a) Otorgar medidas de protección a las víctimas	16	14%
	b) Imponer sanciones de privación de libertad o socioeducativas de forma adecuada.	12	10%
	c) Establecer las medidas cautelares en protección de los derechos de las víctimas.	14	12%
	d) Todas las anteriores.	73	64%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

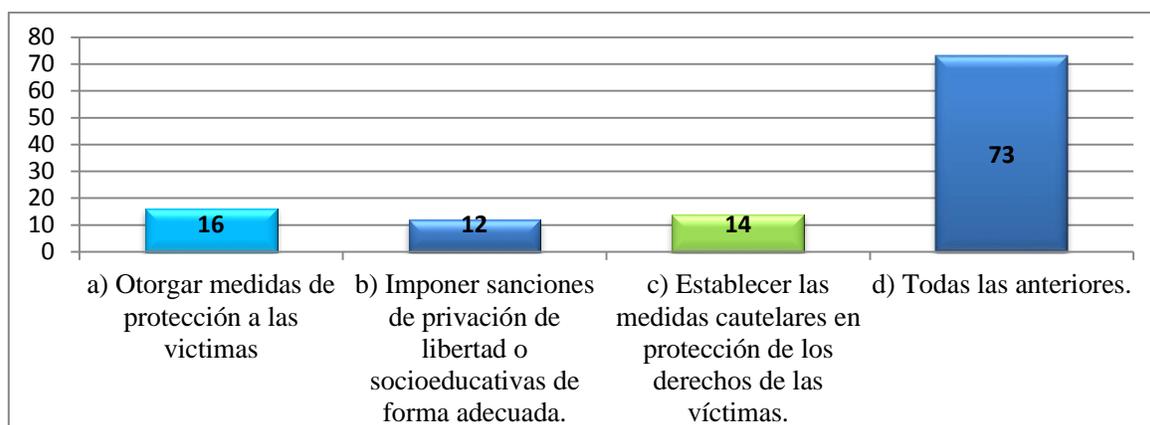


Figura 13. Competencias de los juzgados penales especializados.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles serían las competencias de los juzgados penales especializados en violencia familiar?: A lo cual 16 abogados encuestados considera que sería otorgar medidas de protección a las víctimas, 12 abogados encuestados consideraron que sería imponer sanciones de privación de libertad o socioeducativas de forma adecuada, 14 abogados encuestados consideraron que sería establecer las medidas cautelares en protección de los derechos de las víctimas y 73 abogados encuestados consideraron que sería todas las competencia mencionadas en la alternativas anteriores.

Tabla 14. Efectos de la creación de un juzgado penal especializado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, la creación de un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar tendría:	a) Efectos positivos	88	77%
	b) Efectos negativos	27	23%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

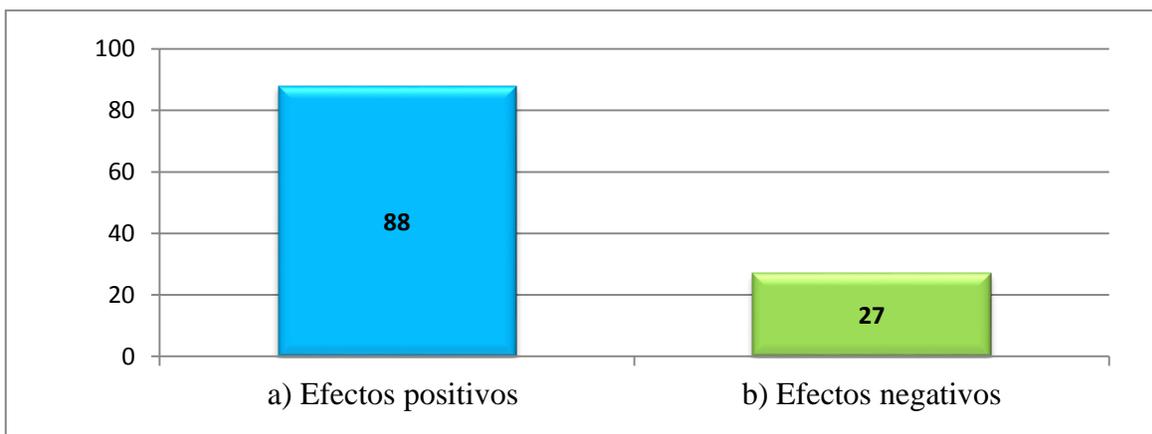


Figura 14. Efectos de la creación de un juzgado penal especializado.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: Para usted, la creación de un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar tendría: A lo cual se desprende que 88 abogados encuestados consideraron que tendría efectos positivos y 27 abogados encuestados consideraron que tendría efectos negativos.

Tabla 15. Principal efecto de la creación de un juzgado penal especializado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el principal efecto de que un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar?	a) Efectiva protección de los derechos de la víctimas	61	53%
	b) Disminución de los casos de violencia familiar	29	25%
	c) Efectiva sanción de los casos de violencia familiar.	25	22%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

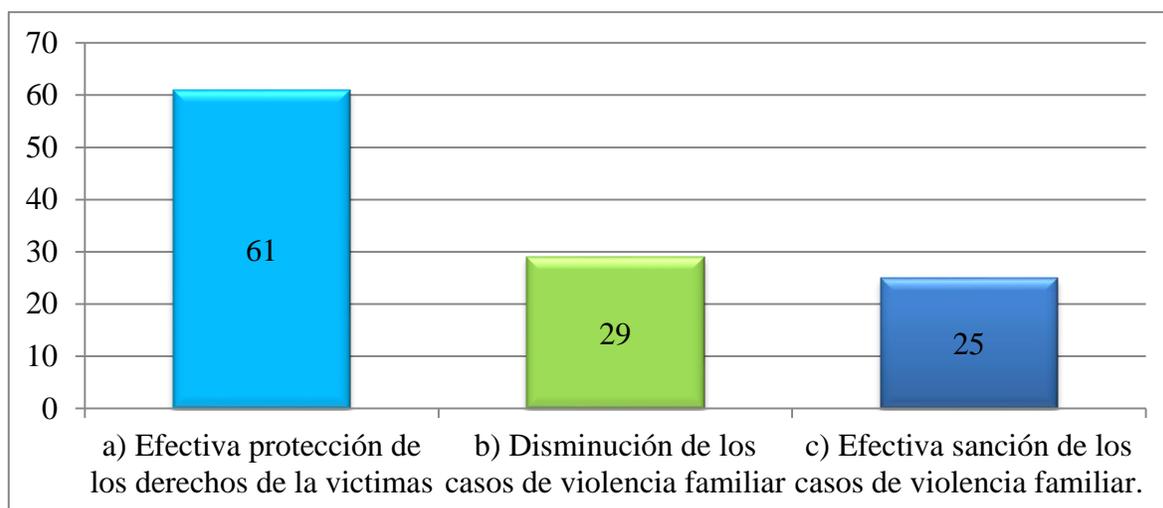


Figura 15. Principal efecto de la creación de un juzgado penal especializado.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuál sería el principal efecto de que un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar?: A lo cual 61% abogados encuestado consideraron que sería la efectiva protección de los derechos de la víctimas, 29 abogados encuestados consideraron que sería la disminución de los casos de violencia familiar y 25 abogados encuestados consideraron que sería la efectiva sanción de los casos de violencia familiar.

Tabla 16. Propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas?	a) SI	92	80%
	b) NO	23	20%
TOTAL		115	100%

Fuente: Trabajo de Campo Realizado en la Ciudad de Ventanilla, al mes de noviembre del 2017

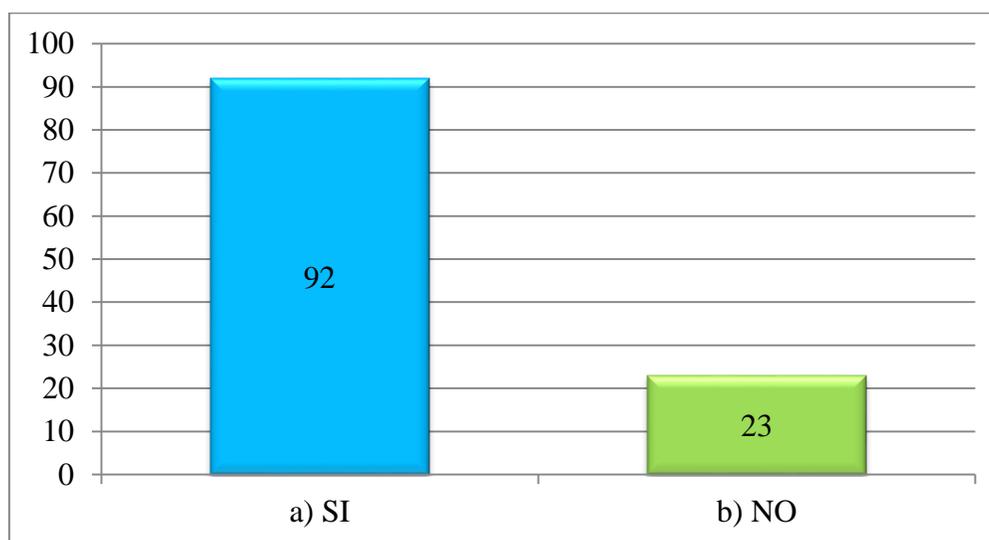


Figura 16. Propuesta de investigación.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera que la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas?: A lo cual 92 abogados encuestados afirmaron que SI permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas y 23% abogados encuestados afirmo que NO permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de los resultados

Los datos extraídos en la presente investigación, mediante la aplicación del instrumento denominado: **“Encuesta aplicada a los Abogados del Colegio de Abogados del Callao”**, el cual consta de 16 preguntas, cuyos resultados han sido expuestos mediante tablas y figuras

Se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre las causas de la violencia: Contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar?; planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual el 18 abogados encuestados manifestaron que son los factores sociales y culturales, el 17 abogados encuestados consideraron que son los factores familiares y culturales y 80 abogados encuestados consideraron que es todo el conjunto de factores ya sean culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo a cada persona.

Asimismo, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el bien jurídico protegido con la siguiente interrogante: ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual 79 abogados encuestados consideraron que es la familia, 20 abogados encuestados consideraron que es la integridad corporal o física y 16 abogados encuestados consideraron que es la salud física y psíquica de las personas.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre las víctima de violencia familiar: Contiene la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por víctima de violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual el 87 abogados encuestados consideraron que es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño a causa de actos de violencia dentro de su entorno familiar, 22 abogados encuestados considero que es la mujer que ha sufrido algún acto de agresión o violencia dentro de su entorno familiar, que se sustenta en la existencia de una situación de

desigualdad y vulnerabilidad; ocasionándole tanto daño físicos, sexuales o psicológicos y 6 abogados encuestados considero que es aquella persona que por su condición de vulnerabilidad familiar solo ha sufrido amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. Demostrando tales datos mediante la figura 04.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el derecho de la víctima con la siguiente interrogante: ¿Qué derechos ostentan las víctimas de violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual 8 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la vida e integridad (física y psicológica), 9 abogados encuestados consideraron que es el Derecho a la dignidad humana y al honor, 9 abogados encuestado consideraron que es el derecho a la asistencia y la protección integral y 89 abogados encuestados consideraron que la víctima ostenta todos los anteriores derechos enlistados. Demostrando tales datos mediante la figura 05.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el derecho más vulnerado a la víctima de violencia familiar con la siguiente pregunta : ¿Cuál de los siguientes derechos se vulnera más a las víctimas en los casos de violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual el 76 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la vida e integridad (física y psicológica), el 23 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la dignidad humana y al honor y el 16 abogados encuestados consideraron que es el derecho a la asistencia y la protección integral. Demostrando tales datos mediante la figura 06.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el factor para la desprotección de la víctima con la siguiente pregunta: ¿Cuál es el factor por las que no se garantiza de forma efectiva los derechos las víctimas en los casos de violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual 30 abogados encuestados consideraron que es la excesiva carga procesal, 10 abogados encuestados considero alto índice de casos de violencia familiar, 8 abogados encuestados considera que es la ineficacia de los actos de investigación y 67 abogados encuestados consideran

que son los órganos encargados de investigar y sancionar deficientes. Demostrando tales datos mediante la figura 07.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el factor por la que no se denuncia de la violencia, a lo cual 10 abogados encuestados consideraron que es porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia, 28 abogados encuestados considero que es por la amenaza de su agresor, 11 abogados encuestados considero que es por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección, 8 abogados encuestados consideraron que es por vergüenza de la opinión pública y 58 abogados encuestados consideraron que es porque saben que el sistema judicial no les brinda una efectiva protección a sus derechos. Demostrando tales datos mediante la figura 09.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el concepto de Juzgado penal especializado: Contiene la siguiente pregunta: ¿Qué entiende se entiende por Juzgado penal especializado? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual 86 abogados encuestados considero órgano judicial con competencia de naturaleza exclusiva para conocer casos o asuntos específicos, es decir, cuestiones especiales determinadas previamente, 24 abogados encuestados considero que es el órgano facultado para conocer un solo tipo de delitos y 5 abogados encuestados considero que es el órgano jurisdiccional que tiene amplia competencia para conocer casos de diferente índole. Demostrando tales datos mediante la figura 10.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el juzgado más efectivo con la siguiente pregunta planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: ¿Cuál de los siguientes juzgados protegería de forma efectiva a las víctimas de violencia familiar?: A lo cual 26 abogados encuestados consideraron que son los Juzgados Penales, 20 abogados encuestados consideraron que serían los juzgados de Familia y 69 abogados encuestados consideraron que serían los juzgados Penales Especializadas. Demostrando tales datos mediante la figura 11.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el fundamento para la creación de los juzgados penales especializados con la siguiente pregunta: ¿Cuál de las siguientes condiciones de la violencia familiar puede constituirse en el fundamento para la creación de los juzgados penales especializado en violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados, se obtuvo que un mayor de encuestados considera que una de las principales condiciones es que las agresiones se dan en el seno familiar, entidad social que se concibe como un lugar de formación de personas, lo que termina ocasionando una gran preocupación social. Demostrando tales datos mediante la figura 12.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre la competencias de los juzgados penales especializados con la siguiente interrogante: ¿Cuáles serían las competencias de los juzgados penales especializados en violencia familiar? planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: A lo cual 16 abogados encuestados consideraron que sería otorgar medidas de protección a las víctimas, 12 abogados encuestados consideraron que sería imponer penas privativas de libertad o medidas sociales y educativas, 14 abogados encuestados consideraron que sería establecer las mecanismo que cautelen la protección de los integrantes de la familia más vulnerables y 73 abogados encuestados consideraron que sería todas las competencia mencionadas en la alternativas anteriores. Demostrando tales datos mediante la figura 13.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre los efectos de la creación de un juzgado penal especializado con la siguiente interrogante planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: Para usted, la creación de un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar tendría: A lo cual se desprende que 88 abogados encuestados consideraron que tendría efectos positivos y 27 abogados encuestados consideraron que tendría efectos negativos. Demostrando tales datos mediante la figura 14.

Por su parte, se ha consultado a nuestra unidad de análisis sobre el principal efecto de la creación de un juzgado penal especializado con la siguiente interrogante planteada a una muestra poblacional constituida por 115 abogados: ¿Cuál sería el principal efecto de que un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar?: A lo cual 61 abogados encuestados consideraron que sería la efectiva protección de los derechos de la víctimas, 29 abogados encuestados consideraron que sería la disminución de los casos de violencia familiar y 25 abogados encuestados consideraron que sería la efectiva sanción de los casos de violencia familiar. Demostrando tales datos mediante la figura 15.

4.2. Discusión de los resultados

Después de aplicada nuestro instrumento de recolección de datos en nuestra unidad de análisis he obtenidos resultados, que analizamos en el acápite precedente, en base a dichos resultados en este acápite realizaremos un debate entre nuestros resultados con los de las investigaciones expuestas en el acápite correspondiente. He obtenido

Respecto a los factores que influyen en la comisión de agresiones familiares, he obtenido que para el 69% de los encuestados considera que la causas para la violencia familiar es el conjunto de factores ya sean culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo a cada persona, lo que concuerda con la investigación realizada por **Orna (2013)** quien concluyo que: *“Los factores que inciden en el fenómeno de violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico”* (p. 455)

En relación a los derechos que ostenta las víctimas de violencia familiar, se ha identificado que el 77% de los encuestados considero que la víctima ostenta los derechos a la vida e integridad (física y psicológica), a la dignidad humana y al honor, y el derecho a la asistencia y la protección integral y todos los anteriores derechos enlistados; asimismo, como uno de nuestros resultados identificamos que para el 66% de los encuestados el derecho más vulnerado a las víctimas en los casos de violencia familiar es

el derecho a la vida e integridad (física y psicológica), lo que coincide con la investigación de **Altamirano Vera (2016)** quien concluye lo siguiente:

2. Se ha identificado que de las diferentes modalidades de violencia, la psicológica es de las más recurrentes, superando incluso a la violencia física; lo que supone una transgresión a la integridad psíquica de las víctimas, toda vez que su identificación y sobre todo su reparación es muy complicada, ello se debe a la carencia de criterios para cuantificar el nivel de daños psíquico y se otorgue una adecuada reparación civil a la víctima. (p. 90)

Dicha vulneración se agrava más, debido a ciertos factores, así para el 54% de los encuestados la existencia de órganos encargados de investigar y sancionar deficientes no permite garantizar de forma efectiva los derechos las víctimas en los casos de violencia familiar, lo que coincide con la investigación de lo que coincide con la investigación **Arriola (2013)** quien concluye lo siguiente:

1. La duración procesal es demasiado excesiva en la primera etapa judicial, por lo que la administración de justicia mediante sus entidades como la policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, no realizan las indagaciones tanto policiales como fiscales y el juzgamiento son muy lentas y nada eficientes lo que es una limitante para las víctimas. (p. 72)

Respeto a las razones para la deficiente protección de las víctimas, obtuvimos que para el 50% de los encuestados se debe a que saben que el sistema judicial no les brinda una efectiva protección a sus derechos, lo que coincide con la investigación **Arriola (2013)** quien ha concluye en su investigación lo siguiente:

2. Otra limitante para la victimas es la lentitud de la administración de justicia para la emisión de medidas de protección, lo que se agrava con el aplazamiento de la emisión de resultados de las pericias psicológicas; por otro lado, pese a haber emitido la sentencia no se disponer las medidas adecuadas para que se

brinde una atención integral a la víctima, en sus recuperación física, psicológica y económica. (p. 72)

Sobre nuestra propuesta de investigación, he obtenido que para el 88% de los encuestados La creación de un juzgado penal especializado competente para conocer los casos de violencia familiar tendrá efectos positivos, lo que coincide con la investigación de **Pereira (2013)** que concluye que:

No es suficiente la emisión de normas penales, sino que esta debe estar acompañado de una concientización de los responsables de su aplicación a la realidad, pues deben ser capaces ética, social y académicamente porque ello determinará la eficacia de la medida legislativa. Una mala praxis del de la ley puede ocasionar que el agraviado solicitante sea una medida pueda ser revictimizada muy gravemente, que generará sin duda una desconfianza a las entidades de administración de justicia, circunstancia que limita la reparación del víctima por los daños sufridos y un gran nivel de violencia institucional (p. 273)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Se concluye que la creación de los Juzgados penales especializados en casos de agresiones en el entorno familiar permite la efectiva protección de los derechos de la víctima, debido a que los factores como el excesivo aumento de casos de agresiones en el entorno familiar ocasiona un gran congestionamiento de sistema de administración de justicia, hecho que repercute en la emisión no solo de las sentencias sino que también en la emisión de medidas de protección en favor de las víctimas de agresión en su entorno familiar por otro miembro de la familia; en consecuencia, la implementación de juzgados especializados para la comisión del delito de violencia familiar es una alternativa viable no solo para el descongestionamiento de este tipo de casos sino para la adecuada imposición de sanciones y sobre todo para la efectiva protección integral de la víctima, a quien le han mellado sus derechos constitucionales.
2. Se concluye que los factores que influyen sobre los hechos de la violencia familiar devienen en un conjunto de componentes culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo de cada persona, los cuales deben ser constatados con el actual proceso de violencia familiar, el cual no genera un resultado reparador para la víctima de agresiones en el entorno familiar, resultando que las víctimas de violencia de género no denuncien su agresión, pues es más próxima la amenaza de su agresor que la atención judicial del Estado, lo cual reduce la confianza que debe tener la víctima respecto de las autoridades policiales, fiscales y judiciales, tornándose en efímeros los mecanismos de una efectiva protección a sus derechos.
3. Se concluye que los fundamentos para la implementación de los juzgados penales especializados en agresiones en el entorno familiar son: El aumento del índice de casos de violencia familiar y la alarma social que ocasiona la violencia familiar; debido a que la actual forma de atender las denuncias de violencia familiar por parte de los Juzgados

de Familia hace que las víctimas de violencia se hallan con un elevado estado de desprotección, muchas veces generado por la desatención judicial producto de la excesiva carga procesal que se tiene en los Juzgados de Familia, sin perder de vista el ineficiente actuar de los órganos competente para realizar los actos de investigación que permite sancionar a los responsables de violencia familiar, siendo éstos inversamente los fundamentos que conlleva a la implementación de juzgados especializados.

4. La creación de los juzgados penales especializado tiene como efectos la efectiva protección de los derechos de las víctimas, buscando así la reducción de los índices de agresiones en el entorno familiar y la efectiva sanción de ese tipo de casos; debido a que ante los actos de violencia, cuya naturaleza resulta ser alarmante, al disponerse que órgano jurisdiccional es el responsable del juzgamiento de solo ese tipo de casos supone una clara especialización de los juzgadores; es decir, que sus efectos más próximos de creación son positivos ya que al constituir órganos jurisdiccionales especializados y exclusivos para conocer sólo estas forma delictivas, permite que su actuación sea con mayor celeridad y eficacia, de este modo garantiza la protección de los derechos de las víctimas que acuden a solicitar justicia, lo que genera además una reducción de las agresiones en el entorno familiar y la efectiva sanción contra sus perpetradores.

5.2. Recomendaciones

Emitidas las conclusiones de investigación corresponde exponer las recomendaciones que se debe de implementar a fin de mitigar uno de los flagelos sociales que día a día se agrava mucho más, no referimos a la violencia familiar:

1. Implementar los juzgados penales especializados en violencia familiar para garantizar el derecho a la vida, integridad (física y psicológica), libertad y demás derechos de las víctimas de violencia familiar; dicha implementación debe realizarse bajo el argumento de la protección de la familia, aquella institución social de gran importancia para el desarrollo de la persona en sociedad.

2. Adecuar la normativa para que el proceso de violencia también tenga una finalidad reparadora a las víctimas, asimismo, en busca de que las víctimas denuncien su agresión sin temor a ser desprotegidos, por las amenazas de su agresor y temas de ineficiencia de los órganos jurisdiccionales competente de investigar y sancionar los actos de violencia familiar.
3. Incentivar las investigaciones académicas sobre el problema de la violencia familiar, que se busque plantear alternativas de solución, acordes a la realidad de nuestro país y sobre todo se fundamente en la protección de los integrantes más vulnerables de la familia, entidad social donde la violencia se ha naturalizado, el mencionado desarrollo académico debe buscar una conceptualización adecuada de violencia familiar e identificación todos los factores que deber tener en consideración para erradicar las agresiones entre miembros de una familia.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Fuentes hemerográficas

- Ayvar, R. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Editorial ADRUS.
- Bittar, C. (2006). *Derecho de familia*. Río de Janeiro. Editorial Forense Universitaria.
- Castellanos Delgado, J. y Alonso Varea, J. (2006) Enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, N° 2, vol. 3, pp. 253-274.
- Días, M. (2007). *Derecho de Familia*. Dos Tribunas, N° 4, Vol. 4, pp. 20-35.
- El Movimiento Manuela y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima.
- García Toma, V. (2013). *Derecho Fundamentales*. Lima. Editorial: ADRUS S.R.L.
- Murdock, G. (1960). *Estructura social*. Nueva York.
- Nikken, P. (2010) La protección de los derechos humanos haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, N°. 52, pp. 55-140.
- Paz Rodríguez, J. (2012). *Las distintas designaciones que se ha empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas*. España.
- Pereira, S. (2013). *Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el poder judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género*. Universidad de Costa Rica.

- Gómez, A. (2014). Familias Ensambladas: desde el derecho de familia. Revista de estudios de familia, Vol. 6, enero-diciembre, pp. 58-82.
- Dávalos, L. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana. Centro de estudios en Derecho Constitucional, N°. 01, pp- 293-301.
- Zanoni, E. (1998). Derecho de familia. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Zuñiga, A. (2011). El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria. Estudios Constitucionales, vol.9, n.1, pp.37-64.

6.2. Fuentes bibliográficas

- Anello, C. (2013). La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino . Buenos Aires. Editorial La Ley. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/ind-alonso-regueira.php>
- Altamirano, M. (2016). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Arriola, S. (2013). obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? (Tesis de pregrado), PUCP. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.1>.
- Avner, G. (1998). Narrativas analíticas. Princeton. Universidad de new Jersey. Recuperado de : <https://dash.harvard.edu/handle/1/3710302>
- Bastidas, N. (2006). La Co-Parentalidad En Familias Ensambladas. Venezuela. Recuperado de: <https://docplayer.es/82409472-La-co-parentalidad-en-las-familias-ensambladas.html>

- Cicu, A. (1947). El derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Ediar.
Recuperado de:
https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=noticia_display&id=75421
- Cristóbal, J. (2014). Violencia doméstica: estudio crítico-empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento (Tesis de pregrado), Universidad Camilo José Cela. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41827>
- Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española (2020) Edición Digital de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/juzgado-especializado>
- Fernández, C. (2012). Derecho de las personas . Lima. Recuperado de:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesa_reo/articulos/ba_fs_13.PDF
- Navarrete, C. (2010). La representación de la familia nuclear y la familia extensa (Tesis de pregrado). Universidad Javeriana: Recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5884/tesis582.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>
- Otzen T. y Manterola C. (2017). Técnica de muestreo sobre una Población a Estudio. Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Plácido, A. (2005). La limitación jurídica del concepto de familia. Lima.
- Pérez, M. (2016). La ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el distrito federal: comentarios en torno al contenido de sus reformas. Recuperado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3643/4427>

- Pizaña, M. (mayo de 2003). La violencia familiar (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/1412/1/1020148989.PDF>
- Raffino, E. (2019). Violencia de género. Recuperado de <https://concepto.de/violencia-de-genero/>
- Ramos, B. (2006.). Regulación Legal De La Denominada Familia Ensamblada. Uruguay.
- Rivera, N. (2018). La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana (Tesis de posgrado), Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.1181>
- Soto, G. (2013). El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela(Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Educación (España). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=37755>
- Trazegnies, Rodríguez, Cárdenas Y Garibald. (1994). La Familia en el Derecho Peruano. Lima. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia_derecho.pdf
- Valdivia, C. (2008). La Familia: Conceptos, Cambios y Nuevos Modelos. Bilbao: Universidad de Deusto. Recuperado de: <http://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>
- Vanegas, O. (2012). La violencia intrafamiliar a partir de la ley 1542 de 2012 (Tesis de pregrado), Universidad Católica de Colombia: Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/>
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. Lima. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperado de:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vicente, J. (8 de marzo de 2016). Derecho a la integridad personal.

Recuperado de:

<https://sites.google.com/site/integridadpersonalgomez/>

Villavicencio, F. (2008). Protección del derecho a la vida. Recuperado de:

<http://perso.unifr.ch/derechopenal/>.

VII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
El derecho de la víctima en violencia familiar en la Corte Superior de Ventanilla - 2017	General: ¿De qué manera la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá una efectiva protección del derecho de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017? Específicos: Pe₁: ¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar? Pe₂: ¿Cuáles son los fundamentos para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar? Pe₃: ¿Cuáles serían los efectos de la creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar? Pe₄: ¿Cuáles serían las atribuciones con las que contará el juez penal especializado en delitos de violencia familiar?	General: Explicar que la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá una efectiva protección del derecho de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017. Específicos: Oe₁: Identificar los factores que influyen en la violencia familiar. Oe₂: Determinar los fundamentos para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar. Oe₃: Establecer los efectos de la creación de los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar. Oe₄: Establecer las atribuciones con las que contará el juez penal especializado en delitos de violencia familiar.	General: SI, se crearán los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar; ENTONCES, se logrará una efectiva protección del derecho de la víctima en la Corte Superior de Ventanilla – 2017. Específicos: He₁: Los factores que influyen en la violencia familiar son: factores culturales, familiares, económicos y sociales. He₂: Los fundamentos para la creación de los juzgados penales especializados en violencia familiar son: Alto índice de casos de violencia familiar y la alarma social que ocasiona la violencia familiar He₃: La creación de los juzgados penales especializado tendrá como efectos la efectiva protección de los derechos de las víctimas, la disminución de los casos de violencia familiar y la efectiva sanción de los casos de violencia familiar He₄: El juez penal especializado en delitos de violencia familiar tendrá las siguientes atribuciones: Otorgar medidas de protección a las víctimas, imposición de sanciones de privación de libertad o socioeducativas de forma adecuada.	Variable Independiente: Creación de los juzgados penales de familia. Variable dependiente: Efectiva protección del derecho de la víctima.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos (Cuestionario)

“EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA – 2017”

Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados del Callao:

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente: En el presente estudio se propone la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

1. Según sus conocimientos ¿En qué consiste la violencia familiar?

- a) Son aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas.
- b) Se refiere a cualquier acción relacionada a una desigualdad, abuso de poder manifestado con agresión, fuerza bruta, ya sea física, psicológica, emocional, patrimonial, económica, sexual, alimenticia, verbal entre otras, donde no se le asegura a un miembro o varios miembros de la familia su bienestar para vivir. Esto abarca una gran variedad de sucesos donde podemos encontrar desde violencia a la mujer, maltrato infantil, incluso maltrato contra el hombre.

2. A su criterio ¿Cuáles son los factores que influyen en la violencia familiar?

- a) Factores sociales y culturales
- b) Factores familiares y culturales
- c) Es en conjunto de factores ya sean culturales, familiares, económicos y sociales dependiendo a cada persona.

3. A su criterio ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia familiar?

- a) La familia
- b) La integridad corporal o física
- c) Salud física y psíquica de las personas

4. ¿Qué entiende usted por víctima de violencia familiar?

- a) Es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño a causa de actos de violencia dentro de su entorno familiar.
- b) Es la mujer que ha sufrido algún acto de agresión o violencia dentro de su entorno familiar, que se sustenta en la existencia de una situación de desigualdad y vulnerabilidad; ocasionándole tanto daño físicos, sexuales o psicológicos.
- c) Es aquella persona que por su condición de vulnerabilidad familiar solo ha sufrido amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

5. Para usted ¿Qué derechos ostentan las víctimas de violencia familiar?

- a) Derechos a la vida Derecho a la vida e integridad (física y psicológica).
 - b) Derecho a la dignidad humana y al honor.
 - c) Derecho a la asistencia y la protección integral.
 - d) Todas las anteriores.
- 6. Según su opinión ¿Cuál de los siguientes derechos se les vulnera más a las víctimas en los casos de violencia familiar**
- a) Derecho a la vida e integridad (física y psicológica).
 - b) Derecho a la dignidad humana y al honor.
 - c) Derecho a la asistencia y la protección integral
- 7. Según su opinión ¿Cuál es el factor por las que no se garantiza de forma efectiva los derechos las víctimas en los casos de violencia familiar?**
- a) Excesiva carga procesal.
 - b) Alto índice de casos de violencia familiar.
 - c) Ineficacia de los actos de investigación.
 - d) Órganos encargados de investigar y sancionar deficientes.
- 8. A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género?**
- a) SI
 - b) NO
- 9. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión?**
- a) Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.
 - b) Por la amenaza de su agresor
 - c) Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.
 - d) Por vergüenza de la opinión pública.
 - e) Porque saben que el sistema judicial no les brinda una efectiva protección a sus derechos.
- 10. ¿Qué entiende se entiende por Juzgado penal especializado?**
- a) Es aquel órgano jurisdiccional competente de un solo tipo de actos de criminalidad, es decir, son especializadas para conocer determinados tipos de delitos.
 - b) Es el órgano facultado para conocer un solo tipo de delitos.
 - c) Es el órgano jurisdiccional que tiene amplia competencia para conocer casos de diferente índole.
- 11. Según su criterio ¿Cuál de los siguientes juzgados protegería de forma efectiva a las víctimas de violencia familiar?**
- a) Juzgados Penales.
 - b) Juzgados de Familia.
 - c) Juzgados Penales Especializadas.
- 12. Según su opinión ¿Cuál de las siguientes condiciones de la violencia familiar puede constituirse en el fundamento para la creación de los juzgados penales especializado en violencia familiar?**
- a) El alto índice de casos de violencia familiar.

- b) La deficiente emisión de medidas de protección y posterior sanción al responsable.
- c) La alarma social que ocasiona la violencia familiar por ocasionarse dentro de la institución social más importante.

13. Para usted ¿Cuáles serían las competencias de los juzgados penales especializados en violencia familiar?

- a) Otorgar medidas de protección a las víctimas
- b) Imponer sanciones de privación de libertad o socioeducativas de forma adecuada.
- c) Establecer las medidas cautelares en protección de los derechos de las víctimas.
- d) Todas las anteriores.

14. Para usted, la creación de un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar tendría:

- a) Efectos positivos
- b) Efectos negativos

15. Según su opinión ¿Cuál sería el principal efecto de que un juzgado penal especializado sea el competente para conocer los casos de violencia familiar?

- a) Efectiva protección de los derechos de la víctimas
- b) Disminución de los casos de violencia familiar
- c) Efectiva sanción de los casos de violencia familiar.

16. ¿Considera que la creación de un juzgado penal especializado en delitos de violencia familiar permitirá garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas?

- a) Si
- b) No

¡Muchas gracias!

Anexo 3: Fichas de juicio de expertos



UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

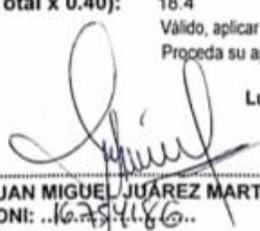
- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Juan Miguel Juárez Martínez
- 1.2. Grado académico: Doctor en Derecho
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario-Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- 1.4. Título de la investigación: el derecho de la víctima en violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - 2017
- 1.5. Autor del instrumento: Bach. Katerin Nathaly Yamoza Celiz
- 1.6. Grado a obtener: Abogado
- 1.7. Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados del Callao.
- 1.8. Criterios de aplicabilidad:
 - g) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - h) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - i) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					16	30
TOTAL				46		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18.4
VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Huacho, noviembre de 2019


 DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
 DNI: ..16.754.186..



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: César Augusto Ahumada Abanto
- 1.2. Grado académico: Doctor en Derecho
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario-Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- 1.4. Título de la Investigación: el derecho de la víctima en violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - 2017
- 1.5. Autor del instrumento: Bach. Katerin Nathaly Yamoza Celiz
- 1.6. Grado a obtener: Abogado
- 1.7. Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados del Callao.
- 1.8. Criterios de aplicabilidad:
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					16	30
TOTAL				46		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40):

18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA:

Válido, aplicar

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Huacho, noviembre del 2019

DR. CÉSAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO
DNI: 10147235



UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Cristian Iván Escurra Estrada
- 1.2. Grado académico: Doctor en Derecho
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario-Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- 1.4. Título de la investigación: El derecho de la víctima en violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - 2017
- 1.5. Autor del instrumento: Bach. Katerin Nathaly Yamoza Celiz
- 1.6. Grado a obtener: Abogado
- 1.7. Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados del Callao.
- 1.8. Criterios de aplicabilidad:
 - d) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - e) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - f) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL				45		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18
VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Huacho, noviembre de 2019


 DR. CRISTIAN IVÁN ESCURRA ESTRADA
 DNI: 17635012